

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D^a TERESA AGUADO DORREGO, Procuradora de los Tribunales, según se acredita mediante **Documento número 1** por poder especial para interponer querrela otorgado por la **ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR LAS INVERSIONES EN BITCOINS** quien se persona en este acto como Acusación Popular, así como los apoderamientos especiales para formular querrela que otorgaran los aquí querellantes y los cuales se adjuntarán (como documento número 1 más el número de querellante interviniente) una vez sean requeridos por este Juzgado señalando día y hora para su otorgamiento, realizando en sede judicial o mediante el sistema de *apud* acta que facilita la sede electrónica, y con la representación letrada de **DOÑA EMILIA ZABALLOS PULIDO** colegiada Número 41.487 del ICAM, ante el Juzgado comparezco y comomejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo, en la representación que ostento, ainterponer **QUERRELA CRIMINAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el ejercicio de la **PARTICULAR**, al amparo de lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Criminal, en representación de los querellantes anexos en el **documento número 2** con la relación detallada de todos ellos de identificación y localización, y sus correspondientes numeraciones correlativas para su mejor localización e reseña durante la tramitación del procedimiento, por la probable y posible comisión de los delitos siguientes:

1º.- ASOCIACION ILICITA, Artículo 515 en posible concurso con el artículo 570 y ss. del Código Penal

2º.- INTRUSISMO, del art. 403 del Código Penal

3º DELITO CONTINUADO DE ESTAFA,Artículo 248 y ss., art.74 y art.132 del Código Penal

3º.- APROPIACIÓN INDEBIDA, Art. 253 y 254 del Código Penal.

4º.- RECEPCIÓN Y BLANQUEO DE CAPITALS, Art 298 y ss. del Código Penal.

6º.- FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, del art. 392 y ss. del Código Penal

7º DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA. Art 305 del Código Penal.

8º.- OTROS DELITOS:

- **COHECHO**

- **DELITOS SOCIETARIOS**

- **ENCUBRIMIENTO**. Art 451 del Código Penal.

Así como cualquier otro delito que aparezca en el transcurso de la investigación de los hechos que se denuncian, y contra quienes resulten responsables a lo largo de la misma durante la fase de instrucción.

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS QUERELLANTES:

Los nombres y apellidos, así como sus direcciones y documentos de identidad de los querellantes iniciales, están en el anexo del **documento número 2** del correlativo como documental unido a esta querrela. Números que se mantendrá de referencia a lo largo de este procedimiento por esta parte cada vez que los reseñe.

II.- NOMBRE, APELLIDOS Y VECINDAD DEL QUERELLADO

Las personas contra quienes se dirige la acción penal, a la que se acumula la correspondiente acción civil, y una vez que sea admitida la presente querrela han de ser imputadas en concepto de autores son:

1º.- **JAVIER BIOSCA RODRIGUEZ**, con DNI 43691802J, con dirección en Fuensalida, calle Colón número 8 p.2 B (Toledo), aunque luego se ubicó en Marbella (Málaga) y actualmente se desconoce el domicilio exacto, pudiendo conocer que puede estar en Portugal, Francia, en cualquier territorio dentro de España, o en cualquier ubicación que desconocemos. El último domicilio conocido fue en la ciudad de Marbella, (Málaga) en la urbanización conocida como MARBELLA GOLF CLUB Nº 5. En dicho lugar estuvo su última residencia, hasta su desaparición y salida del país, destino a Guinea Bissau en el mes de diciembre de 2020.

2º.- **PALOMA GALLARDO LEAL**, esposa de Javier Biosca, y cuyo último domicilio estaba en Marbella (Málaga) en la urbanización MARBELLA GOLF CLUB Nº 5, aunque parece ser que se ha trasladado a Fuengirola, obrando en nuestro poder sus números de teléfono para emplazarla [REDACTED].

3º **SERGIO BIOSCA GALLARDO**, hijo de Javier Biosca de Paloma, y cuyo último domicilio estaba en Marbella, idéntico a los anteriores querrelados, aunque parece ser que se ha trasladado a Fuengirola, viviendo con su madre si pudiendo ser localizado a la vez que a ella.

Todos los domicilios exactos, para cita de los querrelados, están siendo averiguados por esta parte, y por los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado según tenemos conocimiento por las investigaciones que ya hay abiertas por posibles denuncias de algunos perjudicados. Ante la dificultad, interesamos que sean averiguado, de todos ellos, mediante los instrumentos judiciales y

policiales que procedan y que deberá ser, tanto a nivel nacional, como internacional, ya sea Interpol, Europol... Esta parte desea dejar constancia que los dos querrelados últimos (madre e hijo) siguen viendo en la provincia de Málaga y en las zonas próximas indicadas, y el primero (padre) en paradero desconocido.

La participación exacta de los querrelados se podrá determinar en el transcurso de las investigaciones, así como la ampliación a otras personas físicas o jurídicas, que puedan ser responsables en cualquier modalidad de participación, a resultas de ésta. Sin olvidar que para poder llevar a cabo la comisión de los delitos indicados necesita de la participación de terceros residentes en Londres, en Guinea Bissau, Andorra, etc.

III- ORGANO JUDICIAL ANTE EL QUE SE PRESENTA.

La presente querrela se interpone ante el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional que por turno de reparto corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 65.1, c) y e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que los hechos denunciados, de confirmarse su veracidad, serían constitutivos de **delitos que habrían supuesto graves defraudaciones y maquinaciones para alterar precios, con grave repercusión para el tráfico mercantil, en la economía nacional, habiendo podido causar un perjuicio patrimonial a una pluralidad de personas en el territorio de más de una Audiencia, y cometer estos delitos descritos, en parte, fuera del territorio nacional.**

IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

PRIMERO. -D. JAVIER BIOSCA RODRIGUEZ, casado con **PALOMA GALLADO LEAL**, y su hijo mayor de edad llamado **SERGIO BIOSCA GALLARDO**, que vivían en Fuensalida, calle Colón número 8 p.2 B (Toledo) y se trasladaron meses después y por tener un ámbito de acción mucho más amplio (dando continuidad a su acción delictiva) a la ciudad de Málaga, concretamente a Marbella, en la zona conocida como MARBELA GOLF CLUB, Nº 5.

El **SR. BIOSCA**, que se presenta en redes sociales como gerente en TuSeoySem, empresa dedicada al márketing on line desde 2010 hasta la actualidad, emprendió junto a su mujer e hijo un negocio dedicado a las inversiones en criptomonedas, especialmente en BITCOIN, en el año 2019.

Él se presentaba como bróker, pese a no constar su inscripción en el CNMV. Careciendo de todo tipo de autorizaciones, para ello, y sin cumplir ninguno de los requisitos que la CNMV requiere para el desarrollo de dicha actividad, como pólizas de seguro, formación profesional, permisos y autorizaciones e inscripción en la misma, etc.

Una de las primeras personas que invirtió con el Sr Biosca, creyéndole bróker, fue [REDACTED] entre otros muchos como, [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] (de todos ellos se facilita más adelante datos de localización y contacto), junto a otro muchos. Los mismos se nombraron intermediarios, y captadores del señor Biosca, de forma que su misión consistió en conseguir inversores para gestionar su capital el señor Biosca a cambio de una comisión por dichos trabajos de intermediación. Todos ellos inicialmente, y salvo que de las investigaciones se desprenda algo diferente desconocían la intención

encubierta del mismo de estafar y apropiarse del total capital de los inversores.

En un principio empezó con unos cuantos inversores, que daban una cantidad de dinero en diferentes tipos de moneda (euros, dólares, pesos mexicanos...), en bitcoin o en especie (como es el caso de [REDACTED], que le entrego Diamantes por ser su trajo como joyero), a través de transferencias bancarias o de "Wallets", donde se ingresaba dinero o criptomonedas, o mediante la entrega en efectivo personalmente o a terceros referidos y previamente autorizados por el **SR. BIOSCA**.

El negocio, inicialmente estaba ubicado en el domicilio de Toledo, y consistía en que a partir de una cantidad inicial, que podía ser mayor o menor, el **SR. BIOSCA** lo invertía y garantizaba una rentabilidad de entre el 20 y 25% semanalmente de beneficio (cantidad que con el tiempo fue modificando hasta reducirla a un porcentaje que varía entre el 8 y el 12% semanal de la cantidad invertida con él).

Dichas entregas las formalizaba mediante contratos firmado por él, ya sea personalmente o firmas digitales o copia en el propio contrato tipo que tenía y que de forma automática cumplimentaba. No olvidemos que cada inversor pesaba que se hacía cada contrato personalizado para él. Todo ello con el fin de dar una apariencia más real del negocio que se realizaba y de la legalidad de su actividad en todos los extremos según él transmitía y vendía a todos los posibles inversores y hoy afectados.

Cada semana, la forma de contactar él, de forma personal con sus inversores individualmente, era mediante la comunicación por WhatsApp. Enviaba un mensaje vía WhatsApp al número de teléfono facilitado de contacto por cliente en el que decía cuanto era la inversión inicial, cuanto había obtenido esa semana como beneficios

(que era una cantidad fija de acuerdo al contrato y sus acuerdos), y si esa renta o beneficio quería recuperarla o reinvertirla. El cliente, al recibir el mensaje podía decidir recuperar la ganancia, en cuyo caso se le hacía una transferencia a la cuenta previamente facilitada por esteo reinvertirla, y sumarse a la cantidad inicial generando un sistema de interés compuesto.

Cada cliente podía efectuar diferentes inversiones condiferentes contratos y acuerdos, incluso con pagos diferentes según el momento comose verá, pero el mecanismo era el mismo en todos los aspectos. Por ello recibiría diferentes mensajes en días diferentes de la semana, dependiendo si la inversión **A** era un lunes y la **B** un miércoles, recibiría el lunes siguiente el mensaje relacionado a la inversión **A** y él miércoles siguiente un mensaje a la inversión **B**.

Como **documento número 3** de la querella, se aporta como prueba individual de cada uno de ellos todos los documentos que acreditan dicha relación entre ellos debidamente reseñada y relacionada con cada afectado y con idéntico número de referencia.

Dichos documentos se aportan de forma relacionada y conjunta en este bloque de la prueba documental y en este apartado para facilitar a la sala la gestión de dicha prueba, así como la mejor comprensión de la misma para acreditar los hechos reseñados y de su relación y comunicación semanal en el anexo de prueba documental unida a esta querella

El negocio empezó a ir muy bien, ya que si alguien invertía 1000 €, y recuperaba cada semana 250 € de ganancias, en 1 mes, había recuperado la inversión inicial, y seguía teniendo 1000€ en *bitcoin* para seguir generando beneficios (al interés inicial del 25). Si tenía en contratogarantizado el 10% de interés, en 10 semanas habría recuperado el capital invertido, e igualmente a partir de ese

momento, con la misma inversión estaría recibiendo importante rentabilidad semanal).

Los primeros inversores, que podían ser 30 o 40 empezaron a explicar a familiares y amigos las ventajas de invertir con Javier Biosca en *bitcoin*, la tranquilidad y persona seria y de confianza que parecía ser de acuerdo con lo que a ellos le había contado y mostrado esos meses. Éstos confiaron en los primeros inversores, y pusieron dinero de forma sucesiva y recurrente, así como a su vez recomendaban a otros familiares y amigos

En poco tiempo, el negocio creció a 300/500 inversionistas. Éstos, lo formaban medianos y pequeños inversionistas, que confiaban en él por amistad con otros inversores, por recomendaciones de clientes, familiares y amigos (ya sea por captación directa del señor Biosca y su familia, como por los trabajos de intermediación de sus colaboradores, quienes a su vez percibían por su trabajo un porcentaje previamente pactado como veremos con Sr. Biosca).

Se presenta como **Documento número 4** documentación acreditativa de algunas relaciones de intermediación con algunas de las personas indicadas, así como liquidaciones y detalle de la deuda existente con los mismos al día de la fecha por dicho concepto, y que fueron estafados igualmente por el mencionado Sr Biosca.

Y para dar mayor confianza en sus negocios y transmitir una relación de tranquilidad, así como que su "misión era ayudar a todas las personas que pueden necesitarlo, ofreciéndoles obtener una alta rentabilidad cómodamente. Rentabilidad que para su tranquilidad podrían seguir por el propio mercado de valores comprobando la subida de la criptomoneda en internet. Con ello evitarían que el dinero que tienen en los bancos no les de rentabilidad alguna prácticamente, cuando en realidad se la altísima rentabilidad del

mismo se la están llevando los propios bancos”, estrategia que le funcionaba perfectamente.

Para ello y mayor poder de convicción, siempre iba acompañado de su mujer **PALOMA** y su hijo **SERGIO**, así como su madre **MARÍA PAZ** y su sobrino de 6 años que indicaba se encargaba él de su educación y cuidados como tutor.

Se reunían con los inversionistas, comiendo con las familias, y teniendo un trato cercano y muy familiar. Así, cualquiera veía a una familia amable, unos rendimientos buenos, y además lo adornaba con su historia personal en el que hablaba de su madre, que cuidaba a su sobrino Gabriel, que padece discapacidad psíquica, y al que él pagaba un colegio privado para su atención.

Todo hacía confiar en esta familia perfecta y hombre bueno que quería ayudar a la gente ganando él y haciéndoles ganar a ellos cantidades que les permitiesen vivir mejor, máxime si valorábamos la situación que estábamos viviendo de pandemia, que le facilito mucho el trabajo y el éxito de su intención perfectamente planificada de estafarlos y engañarlos a todos sin ningún tipo de escrúpulos ni pudor.

SEGUNDO. - Una de las primeras personas que confió en él, nada más conocerle, fue [REDACTED], que al trabajar en la Euro Cámara conoce a muchas personas y tiene buenos contactos profesionales, a las cuales, de buena fe, recomienda esta inversión. No tardo en buscarla y pedirle ayuda ante el éxito de SU NUEVO NEGOCIO.

A ella acudió directamente el señor Javier Biosca para que le ayudara, concretamente, a buscar una mansión de alquiler en Marbella (Málaga) por ser un punto perfecto para la captación de grandes clientes para su negocio. Ella le gestiona mediante sus contactos y conocidos el acceso en arrendamiento a una mansión cuya renta

mensual era de 15.000€. Pero a pesar de su mediación, y ante la falta de referencias económicas legales declaradas por el Sr Biosca, se le piden garantías suficientes. Ante ellos, la familia Biosca opta por pagar un año por adelantado gracias a su gran solvencia económica en EFECTIVO, lo que a [REDACTED] le llama la atención.

Le indica que elige este lugar de residencia por que observa que es donde más posibilidad de captación de negocio puede tener según ve el flujo de nuevos clientes y que le apetece un cambio de vida importante, el cual se puede permitir en ese momento, y que prefiere salir de un pueblo donde todo el mundo se conoce.

Esta mansión tenía (parte dotación de la vivienda y parte equipada por el para su seguridad)"habitación del pánico", varios vigilantes de seguridad contratados, algunos de ellos localizados también por [REDACTED] a petición de **JAVIER BIOSCA** para que fueran de confianza, ante el miedo que le confeso tenía por las grandes sumas de dinero que tenía que manejar,(los primeros contactados por la [REDACTED] desplazándose a vivir a Marbella por contrato con él y facilitándole él la instalación en esta nueva ciudad). Posteriormente el gestionó todo lo referente a este tema de seguridad, contratando a policías nacionales y municipales de Marbella para hacer este trabajo (a pesar de la incompatibilidad), y, además, no tardo en convencer a los mismos que invirtieran con él sus ahorros, así como sus familiares, amigos.

Además de esta mansión nos consta que tiene otra más alquilada, formalizando el contrato en los últimos meses del año 2020 (sobre septiembre), que utilizaría en este periodo para reuniones de captación de nuevos clientes, así como reunirse con los clientes que, por su desorganización en el trabajo, como veremos, le empezaron a reclamar ante los incumplimientos en el pago de beneficios que empezó a realizar a partir de dichas fechas. Esta última vivienda sigue

en alquiler por el mismo, aunque desconocemos el estado de la misma así como quien la ocupa y el uso que se le puede estar dando. La misma esa en la **CALLE MOZART 25 P, EN MARBELLA (Málaga)**.

Se aporta como **Documento número 5** bloque acreditativo de este extremo que comprende fotos de la casa-mansión vivienda y de esta segunda vivienda y ubicación de la misma en Marbella, fotos de ubicación de la vivienda mediante captura de pantalla como documentos, fotos de dicha casa en su interior y jardín.

Entre las personas que [REDACTED], presenta a la **familia BIOSCA** está [REDACTED], quien a su vez suma a sus hijas, yerno y un gran grupo de amigos a este grupo de inversiones gestionado por el **SR. BIOSCA**, así como a su Expareja que a su vez recomienda a otros. Todos ellos conocedores de la situación como el resto de afectados.

TERCERO. -Es durante la fecha de pandemia y su confinamiento cuando se produce la primera situación de irregularidad en los cumplimientos de los contratos por el **SR BIOSCA**.

En esos meses deja de pagar a casi todos los inversionistas y se produce la primera situación de desconfianza de los mismos. Aproximadamente un mes y medio después, como mucho y ante la presión de la gente, retoma rápidamente sus obligaciones ante el miedo que le produce las reacciones, así como incrementa su seguridad personal rápidamente y más medidas de protección para él y su familia a partir de ese momento, (y entendemos que de cara a la llegada del momento definitivo de apoderarse de todo el capital invertido que no vuelva a sufrir la situación de pánico). Dio la siguiente explicación: "ante el gran número de inversionistas, deben disculparme, pero debía hacer gestiones de readaptación de los sistemas organizativos y de expansión del negocio para poder dar

mejor gestión a la cartera de inversión y su rentabilidad en beneficio de todos, y ante la crisis la movilidad por la pandemia la situación del mercado ha sido complicada”

Inmediatamente después, las personas recibieron en sus teléfonos de nuevo la información de su inversión. En la misma observaron que las cantidades que les correspondía semanalmente estaban efectivamente regularizadas y reinvertidas semanalmente, por lo que tienen un importe reinvertido muy superior al del último comunicado, recuperando la tranquilidad y normalidad. A partir de este momento empieza de nuevo a pagar sin problemas semanalmente a quien le solicita el reembolso de los beneficios.

Esto devuelve la confianza a los inversores que empiezan de nuevo a confiar en él y a recomendar a otras personas, y con ellos entienden perfectamente la explicación dada ante la situación que toda España y el mundo estábamos viviendo.

Es tal la difusión que durante la pandemia se produce de la rentabilidad de invertir con el Sr Biosca, que la extensión de su actividad sigue creciendo y empieza a manejar cifras de inversión elevadísimas. Esto le lleva a la ambición de querer captar aún más y más. Incluso llega a organizar la “fiesta del bitcoin” en su mansión de Marbella a finales del verano. A ella invita a sus intermediarios y las posibles personas que manejan grandes cantidades de dinero en Marbella y que en este tiempo ha ido conociendo (con esta fiesta llena de glamour, termina de convencer a los escépticos que hubiera al ser una persona popular y conocida a partir de ese momento que no tiene que esconderse de nada por ser honesto. En esta fiesta le ayudan en la labor de captación su familia y las personas que contrata para ello, así como cuenta con la asistencia de sus intermediarios o colaboradores para que hagan de captadores). El éxito de la misma fue brutal, consiguiendo que su crecimiento en

clientes inversores y en capital crezca de forma exponencial a partir de ese momento.

Es tras esta fiesta donde acaba gestionando un fondo de más de 3000 clientes.

En este momento crece en capital y en clientes, pero **NO CRECE EN INFRAESTRUCTURA**, ni en personal cualificado pues siguen siendo su mujer y su hijo quienes le ayudan a llevar todo el negocio. No tiene informatizado el sistema de gestión de inversores ni cliente, al igual que no tiene un control exhaustivo de los contratos que hace... como si todo esto no fuera de importancia para él y centrándose en todo momento solo EN LA CAPTACION DE NUEVOS CAPITLES CADA VEZ MAYORES, llegando con ello a los grandes inversores que ponen en sus manos VARIOS MILLONES DE EUROS cada uno de ellos.

No olvidemos que el trabajo se multiplica y de forma totalmente incontrolable con el sistema que tiene, lo que no le parece importar lo más mínimo. Incluso llega a tener problemas al hacerlo manualmente entre los tres miembros de la familia, y decidieron contratar a una persona para que los ayudara, [REDACTED]. Ella trabajaba de camarera parece ser, en un restaurante del que es asiduo el Sr Biosca de la zona de Marbella y que hizo buena relación con ella personal y le ofreció que se fuera con él para ayudarle en la gestión

No olvidemos que a pesar de los capitales que maneja, nadie de las personas que contrata tiene la mínima cualificación y como se ve los que contrata tampoco los busca formados.

Todo esto nos lleva a pensar que en estas fechas ya estaba preparando su huida y marcha con todo el capital que pudiera concentrar en su poder, y cuanto menos cualificado fuera el personal cercano y vinculado a él menos control y menos preguntas y dudas sobre la gestión tendría que tender y resolver.

El disponer de una persona más que le ayudara a enviar diariamente los mensajes a los inversores, le permitía, a pesar de los errores que se producían, tenerlos tranquilos y entretenidos y que mantuviera la confianza.

En este periodo de tiempo se producen retrasos como ya se mencionó, errores en pagos no solo en cantidades, también en importes (llegando incluso a pagar a algunos clientes hasta dos veces el mismo importe por cantidad superior a 200.000 euros y sin enterarse y a otros no abonar cantidad alguna... Lo que podrán acreditar algunos testigos). Esta mala gestión que empieza a partir del mes de septiembre, lleva a intranquilidades importantes a inversores, pero también y principalmente a los intermediarios que al no recibir sus clientes los importes le reclamaban ellos.

Es en este momento cuando varios intermediarios, como [REDACTED] [REDACTED], junto a otros, deciden personarse en su casa para pedir explicaciones. Es en este momento cuando detectan que el sistema de control no solo está descuidado si no que es inexistente. Cuando ven esto, le muestran los programas que ellos han creado para llevar un exhaustivo control de sus clientes como intermediarios, que es eficaz y eficiente. En este momento es **JAVIER BIOSCA**, cuando solicita a dichas personas que le ayuden. Está colapsado, no puede atender el trabajo según él, y no puede dar el servicio que necesitan los inversores en la forma que lo estaba haciendo por rudimentario... intenta dar pena a las personas que han viajado, a todos.., y es en ese momento cuando se plantean ayudarlo e incluso implementarle sus sistemas, lo que empiezan a hacer con rapidez de acuerdo a lo pactado con él (ellos en testificales llegado el momento podrán ampliar esta información y forma de llevarlo a cabo, condiciones del acuerdo, tiempo, costes...).

Es en este momento cuando JAVIER **BIOSCA** entrega la relación en *Excel* de todos los inversores, sus condiciones, copias de contratos, justificantes de abono, datos de sus inversiones hasta ese momento... Y documentación que según nos ha manifestado el [REDACTED] obra en su poder y no tiene objeción a aportarla llegado el momento. Igualmente nos ha manifestado que obra localizado por el mismo, un ordenador propiedad del **SR BIOSCA** que tiene toda la información, y que lo pondría a disposición de este juzgado solicitando, llegado el momento, realizar la pericial pertinente.

Dichas personas que pueden acreditar este extremo, solicitaremos su comparecía como testigos no solo para manifestar todo lo que al respecto conocen, también para aportar toda la información que obra en su poder, aunque gran parte de ella la iremos aportando en los siguientes días debidamente ordenada para facilitar su comprensión.

No olvidemos que de toda esta situación y de los planes que tenía, eran concedores en todo momento, y colaboran enviando a los inversores la información diaria según sus contratos a cada uno de ellos, así como contratos cumplimentados por ellos a los nuevos clientes captados, así como control de ingresos hechos por esos últimos y su recepción en banco..., su esposa **PALOMA** Y su hijo **SERGIO** también como querellados en este acto.

Cabe decir que **PALOMA** y su hijo **SERGIO**, junto a **JAVIER** era los que tenían el control de las claves de acceso de las *wallets*, así como cuentas y demás fondos de inversión y depósito, desde donde se recibía el dinero de los inversores y desde donde se hacían las transferencias para los abonos a las personas que pedían recuperar los beneficios semanalmente o recuperar su capital (lo que no paso a partir del **finales de octubre donde dejaron de hacer abono de cantidad alguna sucesivamente y a partir de noviembre YA NO**

ABONARON CANTIDAD ALGUNA A NADIE... ellos acceden a los movimientos BTC, moneda del tipo que fuera, inversiones íntegramente. Pese a usar diferentes números de teléfono, cuyos números adjuntamos como **documento número 6** unido a esta querrela, algunos de ellos también de uso personal donde tenían, estos, acceso a las claves de las *wallet*.

Indicar que los mismos estuvieron durante los últimos meses apagados y que en las últimas semanas están encendidos y en línea en numerosas ocasiones, y coincide esos últimos números curiosamente, con los que tiene los accesos a las *wallet* precisamente con saldos en NTC y movimientos.

JAVIER BIOSCA, mantenía frente a todos los inversores, y siempre con el ánimo de generar confianza y eficacia así como aparentar posesión de medios informáticos y tecnología de alto nivel, que el éxito de su trabajo y del resultado obtenido por las inversiones hechas con él, radicaba en que él había obtenido un "both" o robot, manejado por cinco ingenieros informáticos que tenía contratados y que no se conocían entre ellos por garantía y, dándoles él las instrucciones al ser el bróker experto. Dicho robot, era capaz de analizar el mercado financiero con el fin de obtener una rentabilidad o porcentaje de éxito medio de las operaciones que se hacían con las indicaciones de programación dadas por él demás de un 80% de éxito (llamando éxito a obtener gran rentabilidad). Este robot ejecutaba las ordenes programadas y el éxito era mayor que el de cualquier "bróker". Se ha jactado ante gran número de inversionistas e intermediarios de que el mismo robot fue una gran inversión y que era una copia, conseguida ilegalmente, del que posee "Amancio Ortega" (de ahí el no mostrarlo según él). Lo cierto que lo transmitía con tal seguridad que era imposible no creerle y más viéndolos resultados que durante gran parte del tiempo se obtenían, aparentemente. Aunque todo el mundo confiesa, que por más que

solicitaron se les mostrara el mismo o que le diera más información, jamás pudieron comprobar que existiera y que obrara en su poder dicho robot. Esta intriga se acentuó más, cuando empezaron los incumplimientos por parte de Javier Biosca, donde la persistencia por verlo y saber de su existencia, sobre todo por lo intermediarios, era constante llegando a indicarse "no le presionaran, que no lo podía mostrar por seguridad". Al final, muchos han llegado a la conclusión de que todo se hacía personalmente por el **SR BIOSCA**, dentro de sus conocimientos en esta materia y como buen "Hacker" que es, como todo el mundo le describe.

CUARTO. - El rendimiento real de las inversiones que tenía en criptomoneda y sobre todo en BITCOIN parece ser que oscilaba entre el 34 a 37 % semanal, de los cuales daba el rendimiento acordado al cliente y él por su gestión recibía la diferencia. Jamás nadie podía pensar que pudiera estar maquinando junto a su esposa e hijo el quedarse con el gran capital recibido de todos los inversores. Incluso en muchos casos se llegó a pensar de la posible existencia de un **NEGOCIO PIRAMIDAL**, donde pagaba a los inversionistas primeros con el dinero que recibía de los siguientes y así sucesivamente.

Aunque lo que sí es cierto, es que la inversión en bitcoin realizada por él es tan elevada, que al día de hoy obran en su poder cantidades enormes de esta moneda y concretamente en sus *wallets* tanto a nombre de él, como de su empresa **ALGORITHMS GROUP** constituida en Londres, así como de su esposa **PALOMA** y de su hijo **SERGIO**, **sin descartar la gran cantidad que parece existir a nombre de su empresa**, constituida también en Guinea-Bissau, como acreditaremos después.

Hay inversores que ponen un capital inicial de 5.000,10.000, 15.000,30.000 o 600.000, que es la mayor parte. Pero hay algunos

que han invertido hasta cifras según nos indican algunos inversores e intermediarios, de hasta 20.000.000€.

Si calculamos los beneficios semanales, de todas estas cantidades, estamos hablando de muchos millones de euros que se repartían entre los inversionistas según el capital invertido. Igualmente hablamos de grandes sumas si habían reinvertido las ganancias, y si algunos intermediarios además cobraban porcentaje por su colaboración (aunque otros no cobraban por esta intermediación), pero el que recibía cantidades ingente de dinero era el Sr Biosca con sus grandes márgenes, lo que a nadie le importaba si él hubiera cumplido con su parte de lo contratado.

Algunos, su inversión inicial era en dinero, otros bitcoins, y alguno en especie con servicios o entregando diamantes como ya fue indicado.

QUINTO. - Dada la confianza que daba, su trato familiar, y los buenos rendimientos, participaron a modo de inversionistas desde personas con alto poder adquisitivo, como empleadas domésticas (Como ██████████ personas de confianza en la casa de los querellados al trabajar de empleada de hogar con ellos), personal de vigilancia de él, policías nacionales, jueces, inspectores de hacienda, notarios, abogados.... Todos ellos se reseñarán en capítulo aparte, y muchos de ellos será de interés de esta parte que comparezcan a declarar en calidad de testigos y así serán propuestos en este acto y con posterioridad, según el progreso y avance de la causa en la fase de instrucción. No olvidemos que el **SR BIOSCA** y su familia abusaron de la confianza depositada en ellos por todas esas personas que a su vez le trajeron familiares, amigos, conocidos.... Se ha demostrado, que algunos de ellos, animados por el propio **SR BIOSCA**, llegaron a pedir un préstamo personal o hipotecaron su piso para invertir con él, desempleados que los animaba a invertir la liquidación y finiquito... con la excusa de que lo

que recibirían mensualmente era tan interesante que sería un complementosemanalque les permitiría vivir muy holgadamente e incluso ahorrar. El poder de convicción, y su capacidad de aparentarcercanía, accesibilidad y honradez, hacía embaucar a todo el mundo sin ningún tipo de escrúpulo ni consideración o lástima

SEXTO.-Desde enero de 2020, el beneficio semanal al que él se comprometía, pasó del 20 ó 25%, al 8 ó 10%. Por lo tanto, la diferencia de beneficio para la familia Biosca paso a ser mayor al igual que se incrementaba su altísimo nivel de vida.

Mientras seguía sumándose inversores, y aquí aparecieron los grandes inversores. Según ha tenido conocimiento esta parte, estos inversores, muchos de ellos entregaban cantidades, que el mismo Sr Biosca o "sus representantes de seguridad o enviados", recibía en EFECTIVO METALICO, y posible procedencia dudosa en materia de legalidad. Prueba de ellos es que a pesar de que existe esta asociación de afectados, contactado con algunos de ellos no han querido sumarse a la iniciativa por falta de prueba al respecto. No olvidemos que tiene todo registrado y que con una pericial acorde con la situación podrá obtenerse la información adecuada en este punto, lo que haremos a lo largo de la instrucción, así como solicitando los oficios, medidas y acciones judiciales encaminadas a acreditar todos estos extremos.

SÉPTIMO.-A partir de octubre de 2020, deja de ser tan puntual en los pagos, aludiendo diversas causas "problemas técnicos" "problemas con entidades financieras", que le tienen los bancos bloqueadas sus cuentas bancarias al hacer disposición diarias de importes tan elevados para abonar los beneficios a los inversionistas, que está actualizando su magnánimo Robot, que está gestionando la compra de un banco para agilizar todos las gestiones con inversores sin demoras y esto le está demorando para llevar el día a día de los

comunicaciones, pero que este todo el mundo tranquilo, pues todo lo que no reciban lo está acumulando como hizo la vez anterior y reinvertiendo, por lo que las ganancias que percibirán serán muy superiores y que deben tener un poco de calma que lo está subsanando en breve. También utiliza excusas falsas como que una de sus intermediarias, [REDACTED], le había robado LA CANTIDAD DE 9 MILLONES DE EUROS, LUEGO DE 11 MILLONES DE EUROS, LUEGO DE 13 MILLONES DE EUROS..." según a quien contestaba por WhatsApp le decía o le daba un dato diferente, pero la gente no se conocía entre ellos... eso era una gran baza para conseguir el éxito de su plan.

Por mucho que quieran contactarse entre ellos, él habría tenido tiempo suficiente para realizar lo planificado sin obstrucciones, ni problemas causados por nadie hasta ese momento. Cuando [REDACTED] comparezca para dar testimonio de todo y aporte las pruebas que obran en su poder, por ser una de las testigos más importantes a comparecer y de las primeras que debe hacerlo quedara acreditado "QUE A JAVIER BIOSCA NADIE LE PODIA ROBAR". La misma se querrela por injurias y calumnias contra él, por acusarla de un delito que no es real para eximir su culpa o salvar la ejecución de su plan...

Dedicaremos un apartado único a la información que obra en manos de [REDACTED], y que aparte aportamos en esta querrela sus datos para ser citada cuanto antes, como sustento de la misma. Ella es la mejor y más completa prueba de como trabajaba con los intermediarios y los utilizaba el Sr Biosca, en la mayoría de los casos sin conocimiento por parte de ellos, para su único fin: conseguir ejecutar una estafa, apropiación indebida... a gran escala.

A algunos inversionistas, entre los meses de noviembre y diciembre, se presentaron francamente enfadados ante la situación crítica en que se

encontraban a causa del comportamiento del **SR BIOSCA Y SU FAMILIA**, igualmente algunos intermediarios ante las presiones que estaban sufriendo por parte de gran parte de sus inversores, y se personaron en su casa. Allí se negaron a marcharse si no les daba una solución de inmediato, tras insistir y ver que era así, les pagó mediante transferencia bancaria en esos momentos o con dinero en efectivo que como tal reconocen haber recibido y con el cual pusieron al día a muchos de sus inversionistas pequeños que estaban viviendo un estado de necesidad grave. A otros no, por mucho que insistieron, aunque les dio buenas palabras de abono en uno o dos días confiando en él y marchándose, etc. y no llegando como era de esperar luego ninguno de esos ingresos o abonos.

OCTAVO. -En diciembre de 2020 deja de pagar totalmente y de dar señales de vida, deja de enviar muchos mensajes, y se hace muy difícil la comunicación con él y con la familia **BIOSCA**. Las personas se ponen nerviosas y empiezan a contactar mediante redes sociales y chat de WhatsApp, Telegram, etc. y se van sumando a foros. En breve se opta por organizarse y crear esta asociación de afectados. En este momento la información empezó a circular y se empezó a conocer la verdad del **Sr BIOSCA** y de su familia...**yla gran estafa que hay detrás de todo lo que ha montado**, y la falta de escrúpulos para cometer todo tipo de delitos vinculados a este fin y en apoyo del delito principal. No olvidemos que lo primero que empieza a contarse es que se ha complicado la vida, recibiendo de grupos de inversores que no se mueven en la legalidad grandes cantidades en metálico y que su gran problema han sido estas grandes cantidades recibidas, y que se ha estado moviendo en el entorno del blanqueo de capitales con estos grupos. Este dato por esta parte no puede lógicamente ser acreditado, pero corresponde al periodo de instrucción y de investigación por el grupo correspondiente de las fuerzas de seguridad del estado llevar a cabo

la investigación. Lo que sí es cierto es que toda la información que obre en nuestro poder con el fin de esclarecer los hechos será aportada junto a esta querrela en diferentes fases, pero principalmente en las semanas siguientes que iremos ampliando la misma, ya que no es nuestro deseo paralizar su presentación por más tiempo pues perjudica a todos los afectados.

El **SR BIOSCA** aparentaba estar respondiendo estos últimos meses a los mensajes de la gente, pero realmente eran su mujer e hijo quienes respondían a sus teléfonos con evasivas, pero eran reales ya que estuvo ganando tiempo para salir del país. A partir de diciembre seguían dando falsas esperanzas a la gente, pero la verdad es que ya había salido de España junto a un grupo de apoyo y de confianza que le acompañó en un *Jet* privado a Guinea-Bissau como narraremos más adelante.

Incluso llegó a mandar desde el aeropuerto un mensaje personalmente a su mujer e hijo para que lo reenviara cuando se hubiera marchado ya de España, dando tranquilidad a la gente informando que iba a viajar para resolver el problema y en breve estaría todo controlado y resuelto (cuando realmente él ya había viajado, prueba es que llega varios días después dicho mensaje de voz a mucha gente según se comprobó) Todo estaba perfectamente orquestado junto a su mujer y a su hijo. Se aporta copia de dicho mensaje de voz al **Documento número 7**.

Con los pocos que contacta les manifiesta que quiere comprar un banco en Guinea-Bissau, para realizar estas operaciones. Previamente ya le consta a un número importante de personas que relacionaremos y daremos sus datos para que sean citados como testigos, estuvo haciendo gestiones (mes de octubre y noviembre) con una persona o grupo de Sevilla, para comprar un banco con la mediación de ellos. Las gestiones parecían ir muy avanzadas, pero no

tan rápido como él quería o necesitaba, según él por las presiones que estaba sufriendo por todos los inversores. Esta situación, según explico a las personas cercanas, le había hecho buscar soluciones más ágiles y rápidas fuera de España y en un país que esto era fácil de gestionar... "según él, solo hacía falta dinero y de eso, él tenía mucho". Eligio Guinea Bissau.

Hay que hacer mención, que según ha tenido conocimiento esta parte en el mes de finales de septiembre, ya intento viajar a Guinea Bissau con este fin: Que fue, al ver surgir la oportunidad que le ofreció un contacto de Sevilla, para conseguir esa licencia bancaria lo que le llevo a cancelar el viaje. En ese viaje se reservó un *Jet* para viajar 12 personas que viajarían con él. Entre ellos su esposa **PALOMA**, [REDACTED] y su mujer de nacionalidad rusa [REDACTED], personas de su seguridad personal, etc.

Testigo en primera persona de dichas gestiones es [REDACTED] [REDACTED] Contacto con ella tras un largo periodo sin contacto (meses debido a una grave enfermedad que esta misma había sufrido antes de empezar los incumplimientos por parte del **SR. BIOSCA**), y las únicas noticias que ella había tenido de él eran sus incumplimientos por parte de las personas que ella había recomendado o captado al ser ella una intermediaria también. Se suma que llevaba sin pagarle las comisiones de los clientes inversionistas por ella captados desde hacía más de 5 o 6 meses sin dar señales de vida. Si ella le intentaba localizar a Biosca para pedirle su dinero o el de sus amigos, solo le daba largas si se lo solicitaba), a quien le pidió que por sus contactos le gestionara la reserva de un *Jet* privado para viajar con dicho destino. La misma le hizo la gestión y le pasó importes y todo lo necesario dejándole todo gestionado, solo para que él cerrara el viaje de acuerdo a sus necesidades. En el momento precedente se aportará esta información más detallada en ampliación de querrela donde haremos reseñas individuales de cada

unade las personas y su relación con el **SR BIOSCA** según nos consta por la averiguaciones, comprobaciones o manifestaciones que ellas mismas nos han hecho. Abortó dicho viaje y con los contactos que ya tenía facilitados por la [REDACTED], ya gestionó después su viaje posterior. Este se efectuó en diciembre, aunque con un número inferior de acompañantes.

Con estas, la segunda semana de diciembre de 2020, y la reserva del *jet* privado para seis personas, se va a Guinea-Bissau, junto con [REDACTED] (guardaespaldas o jefe de seguridad según hemos podido conocer) Y [REDACTED] otra persona de su equipo de seguridad, desconocemos si más personas. También se nos informa que por medio de la intermediación de [REDACTED], ha adquirido un pasaporte diplomático por el que ha pagado 500.000 euros y es con el que viajara a partir de ahora (aunque parece ser que el entró en el país, de Guinea Bissau, con su pasaporte español, lo que deberá ser objeto de comprobación en la investigación). Pasaporte diplomático que parece ser compró a un miembro del consulado o embajada de Guinea-Bissau, o por mediación de un exmiembro alto cargo de dicha embajada en España.

En Guinea fue recibido con honores, se instaló en un hotel de cinco estrellas, y tenía reservadas dos suites de lujo, para él y las personas con las que viajaba. El gobierno de Guinea le puso seguridad por el propio ejército, parece ser, que, en algunos momentos por razones de seguridad de su persona y vida, según manifiestan las personas que viajaron con él allí. **JAVIER BIOSCA** manifestaba que le estaban buscando por diferentes vías y algunos de ellos eran capaces de cobrar la deuda de forma extrajudicial y violenta. Estos grupos de grandes inversores (rumanos, chinos, colombianos...) que le habían entregado grandes sumas de dinero en efectivo y que él tenía invertido y que en ese momento le era muy difícil devolver, según explicaba allí. Lo que parece no le sorprendió a nadie de los que

estaban allí cerca de él, pues sabían de la existencia de estos grupos y de sus inversiones con **JAVIER BIOSCA** y de las entregas realizadas. Una de las razones por las que le llevo a tener cuatro grandes cajas fuertes en su casa, así como esa nombrada habitación del pánico que parece construyo.

La seguridad puesta a nivel gubernamental por el ejército, indicaban había sido pagada por él. En principio eran más de 10 personas, pero llegó a incrementarse por dicho pánico por su vida a casi 100 personas por turnos y constantemente dándole vigilancia. Esto llevo a que las personas que le acompañaron fueran regresando a España y le dejaran allí, quedándose solo la esposa de [REDACTED] durante largo tiempo para ayudarle con las gestiones que aparentemente allí debían gestionarse de constitución de sociedad y compra de banco que no han sido precisadas. Se aporta como **Documento Número 8** copia de la escritura de la sociedad constituida con este fin en Guinea Bissau donde [REDACTED] aparece como testafiero del SR BIOSCA y su esposa de administradora. Escritura que obra en nuestro poder y que debe ser comprobada la situación de dicha mercantil al día de la fecha por no ser posible a esta parte averiguar u obtener más información por ahora al respecto.

Pagó en metálico (al viajar con gran cantidad de dinero efectivo según sus acompañantes) por adelantado, por varios meses, las suites del hotel de lujo ya que consideraba que estaría allí por algún tiempo. Debemos mencionar que cuando el viaje a Guinea Bissau lo que manifestó al personal de servicio de su casa (concretamente a [REDACTED] que le hizo la maleta) y a otros, fue: "prepárame maleta con ropa para tres o cuatro días solamente ya que regreso pronto..." algo que no cuadra con lo luego contado por sus acompañantes y la realidad.

El escolta español volvió a Marbella, y el jefe de seguridad, pues al parecer algunos inversores de dinero de procedencia delictiva habían amenazado con algún mal a su hijo **SERGIO** y a su mujer, y **JAVIER** decidió que regresaran para darle cobertura y seguridad a los mismos.

Y finalmente semanas después, regresó [REDACTED], quedándose allí **JAVIER BIOSCA** acompañado de la mujer de este [REDACTED]

[REDACTED] como hemos dicho regresó después de Navidad aproximadamente, pero deberá narrar todo esto cuando comparezca como testigo.

Son las personas que ha regresado los que han ido contando la situación allí vivida y las razones del viaje y gestiones realizadas.

Nos sorprende que el [REDACTED], se haya prestado para constituir una sociedad allí como testafiero del Sr **JAVIER BIOSCA** y que sea su esposa [REDACTED], la administradora de la misma allí curiosamente, razones por las que se debió quedar allí y poder avanzar con ello las gestiones de compra del supuesto banco.

Se aporta como se indicó anteriormente como documento número 8 junto al escrito de querrela, la copia que obra en poder de esta parte de dicha sociedad constituida con este fin y se comprueba los datos manifestados por las diferentes personas y que serán corroborados llegado el momento con sus testificales.

Igualmente se aporta como **documento número 9a) y 9b)** copia del pasaporte de **JAVIER BIOSCA**, así como el documento de identidad que obra en poder de esta parte de [REDACTED]

Endicha copia se constata que don [REDACTED] aparece como titular siendo el testaferro de la sociedad creada en Guinea- Bissau, dejando allí a su mujer [REDACTED], a la cual la hizo administradora de esta mercantil con el fin de llevar a cabo la adquisición de dicho banco. Desconocemos si al final dichas gestiones se han llevado a cabo en la forma prevista y en qué punto se pueden encontrar al día de la fecha.

Mientras en Marbella en el domicilio familiar, con fecha del 29 de diciembre y ante la situación crítica su esposa e hijo y demás familiares de la casa, deciden hacer la mudanza y trasladarse a otra vivienda más discreta los cuatro miembros de la familia. Indicar que esta nueva vivienda es alquilada a nombre de terceras personas que se prestan a petición de Javier Biosca para evitar localizaciones. A ella se trasladan para vivir juntos los cuatro miembros de la familia. Es importante reseñar, que semanas después declara la madre, [REDACTED], que su nuera la echó de la casa con el niño de 6 años sin medios de vida ni económicos ni de ningún tipo y en contra de la voluntad que dejó indicada su hijo **JAVIER**, y la misma debe alquilar ella una casa pequeña donde residir con el menor. Indica que no tiene más medios de vida que 700 euros mensuales de pensión que ella recibe y que vive de la ayuda de terceras personas. Igualmente cuenta la esposa y el hijo. Que esta parte no tiene más remedio que dudar de dichas manifestaciones, ya que no se han desprendido de ningún objeto de valor, que parece obran en poder de ellos para sobrevivir.

D^a PALOMA vive con su hijo en otro lugar y de igual forma indican que no tiene medios de vida ni recursos de ningún tipo y que Javier los abandonó a todos sin dejarles nada en absoluto y que no saben dónde se encuentra desde que se marchó.

Los cuatro miembros de la familia niegan tener relación con el de ningún tipo, ni noticias de donde está desde que viajó a Guinea Bissau o si está vivo. Olvidan que luego tienen a los grandes amigos de confianza a los que les han contado otras versiones y que las mismas son públicas. La mujer sigue en contacto con él, incluso vía email (el día 31 de diciembre le envió uno indicándole que todo iba bien y que estaba controlado. Parece ser según cuentan personas cercanas a las que solicitaremos se les tome declaración. Pero consideramos más prudente no facilitar sus datos en este momento. Igualmente hay manifestaciones donde consta que existe contacto telefónico entre esposa y Javier y el hijo narrado por la propia Paloma a más de una persona que testificaran al respecto.

Igualmente reiteran una y otra vez que no tiene medios para sobrevivir y que les ha abandonado **JAVIER BIOSCA**. Debemos decir que **PALOMA** tiene acceso a las *wallet* que tienen grandes cantidades de bitcoin con el valor actual que tienen y que asciende a varios millones de euros, el valor de los mismos. Igualmente tiene en su poder una gran inversión en joyas de todo tipo: muchos relojes de alta gama, diamantes, joyas, así como colecciones de juegos de exclusividad y valor altísimo en poder de su hijo y otros bienes de los que hubieran prescindido si de verdad no tuvieran medios para vivir y el esposo les hubiera abandonado.

Es evidente que esta apariencia es solo una simulación de una situación creada para aparentar la no relación con la causa que pedimos se investigue, y que ha creado un gravísimo perjuicio a todos los niveles, no solo para los inversionistas sino también para terceras personas relacionadas con ellos. Creando daños incluso irreparables. Hemos tenido conocimiento que las situaciones han llegado a ser tan críticas que hay personas que han intentado suicidarse, sin que estos hechos parezcan alterar el propósito y a la

finalidad perseguida por el **SR. BIOSCA y de su familia** todos ellos maquinadores de este plan.

Reseñemos que a finales de diciembre vencía el contrato de alquiler de la mansión. **PALOMA, SERGIO, y el personal** hacen la mudanza a otro domicilio desconocido concretamente para esta parte, el 29 de diciembre de 2020. El 30 de diciembre continúan con la mudanza y cuando llegan a la casa para retirar lo que faltaba de allí, los empleados y camioneros se encuentran que han estado allí personas y que han cortado la luz y forzado la casa para intentar entrar y llevarse parte de sus cosas.

La casa la dejaron con grandes mejoras de inversión a favor de los arrendadores, según indica el servicio y personas de seguridad que allí estuvieron varios días después de su marcha trabajando. Informan que empezaron allegar por allí personas "que daban miedo y con mucha agresividad "y esto hizo que el servicio y los de seguridad decidieran no volver a trabajar, pues además de no pagarles su trabajo desde hacía un tiempo, nadie aparecía por allí de la familia ni se tenía noticias de él. Aunque muchas personas que le aprecian han reclamado y buscado una solución para recuperar sus inversiones en este tiempo, pero sin éxito. Ante la impotencia de atender a todos ellos, y antes el miedo que provocaba el estar allí, decidieron marcharse.

Ellos declaran que todo quedó en perfecto estado cuando se, pero también nos consta que la propiedad declara que la casa que alquilo amueblada cuando la ocuparon por vencimiento del contrato y entraron estaba destrozada. El servicio indica que según se fue la familia, empezó allegar gente por allí de todo tipo y que entraron e incluso empezaron a llevarse cosas de la casa para cobrarse lo que se les debía... pero esto deberá ser corroborado por los propietarios que

se le propondrá se le tome declaración al respecto al igual que a las personas de servicio en breve.

El propietario de la mansión también eran inversionista junto a su novia y por tanto afectados como s nos ha manifestado.

Reiteramos que el inmueble tenía grandes mejoras que había costado la familia **BIOSCA con el dinero de los inversionistas y el obtenido con las inversiones de los mismos también**, por su alto nivel de vida como podría ser mejoras en la piscina, cuatro cajas de alta seguridad para guardar joyas y dinero, una habitación del pánico según indican por las fobias y miedos que sufría **JAVIER** en los últimos meses, pero desde que se fueron los escoltas, empezaron a entrar otras personas que saquearon y produjeron desperfectos en la casa. Los testigos de dichos actos vandálicos dicen que podría tratarse de estos grupos criminales, que días antes habían reclamado, y no obtuvieron ni su inversión ni las ganancias, ni solución al respeto para recuperarlas.

Con posterioridad al viaje a Guinea Bissau, esta parte ha tenido conocimiento que ha viajado a Portugal desde allí, acompañado de [REDACTED] donde se ha encontrado no solo con DARIO su esposo y testaferro de Javier Biosca en la sociedad de Guinea Bissau, también con su guardaespaldas de confianza [REDACTED] (conocido por [REDACTED] y que viajo con él a Guinea-Bissau también) y también se ha encontrado con el jefe de seguridad en España que también viajo con é a Guinea Bissau [REDACTED], conocido por [REDACTED] y cuyo teléfono de contacto y localización es [REDACTED].

El [REDACTED] se ha llevado los vehículos todo terreno de alta gama que estaban en la viviendasupuestamentepara cuidarlos y que noselos lleve nadie,pero parece ser que se los llevó a Portugal donde se los hizo llegar a JAVIER para que él mismopueda desplazarse. Se

aporta **Documento número 10** unido a la querrela, grabación de audio de WhatsApp en la que el señor Javier Biosca se lo envía a uno de ellos y le informa que ya está en Portugal y lo que han hecho al llegar. Con ello se acredita que ha entrado en Europa de nuevo, desconociendo si lo ha hecho con su pasaporte o con el pasaporte diplomático que obraba en su poder.

Todo esto, no deja de ser información que se nos ha hecho llegar por las diferentes personas que, de forma directa o indirecta, siguen en contacto con todas estas personas y con la familia. Se pedirá sean citadas como testigos por esta parte y que aporten a la querrela toda la información que obra en su poder.

Otros inversionistas seguían intentando reclamar estas ganancias, y la resolución del contrato con la devolución de la inversión inicial más las ganancias generadas y no cobradas acudiendo a la vía civil y resoluciones de contratos, y otras condenas por estafa... Pero no obran en poder de esta parte copia de las mismas, aunque se nos harán llegar muchas de ellas aportándolas a esta causa a los efectos oportunos.

Los inversionistas, han utilizado diferentes gestiones para reclamar la inversión y las ganancias, para ello, utilizaban diferentes vías, mails, WhatsApp, y burofax, los cuales aportaremos como más documental con posterioridad para evitar que la documental inicial se disperse en cosas menos importantes por exceso de información no vital para la admisión de la querrela, aunque es necesaria dicha información para su tramitación posterior, pero hay que decir que no obtuvieron respuesta.

NOVENO. - Los inversionistas a los que represento tienen contrato con **JAVIER BIOSCA** directamente, o a través de su sociedad ALGORITHMS GROUP (<https://www.algorithmsgroup.com>).

Dicha sociedad fue constituida en Londres junto con la creación de una estructura societaria que tenía las cuentas bancarias en Estonia, Lituania... Dichas gestiones fueron realizadas con el asesoramiento y colaboración profesional de [REDACTED], abogado que tiene su residencia en Andorra, (Teléfono de contacto y localización: [REDACTED]) que era el que se encargaba de hacer todo este trabajo a **BIOSCA**, así como asesorarle en materia de constitución de sociedades en el extranjero con estos fines. Él mismo debe ser traído a declarar con carácter prioritario.

Indicar que el mismo ofreció sus servicios a varios de los intermediarios y captadores de inversionistas de don **JAVIER BIOSCA**. Que por dichos trabajos le presupuestó el importe de 50.000 euros, indicándoles que la intención sería hacer una estructura societaria que físicamente evitara las tributaciones a hacienda en España por las retribuciones que **BIOSCA** les tenía que abonar como colaboradores. Entre esas personas a la que ofreció servicio, está [REDACTED], y otros, quienes podrán acreditar este extremo incluso con el presupuesto que les envió con dicho fin. El mismo le indicaba que era necesario y conveniente que lo hicieran porque les facilitarían la gestión a **JAVIER BIOSCA** para que pudiera abonarles las cantidades pendientes a ellos por comisiones no liquidadas y debidas. Parece ser que no tuvo mucho éxito con los mismos, quienes no optaron por no hacerle encargo alguno. Todos coinciden que el momento que sirvió para ofrecerles estos servicios fue en la gran "Fiesta del Bitcoin" celebrada en Marbella.

Es interés de esta parte hacer constar que obran fotos del domicilio social que tiene la mercantil creada por **JAVIER BIOCA** en Londres gestionado por [REDACTED]. Dicho domicilio está en un edificio abandonado y deshabitado y por tanto falso y ficticio, algo de relevancia y que dice mucho a favor de esta historia.

Dejarclaro que los contratos que el Sr **BIOSCA** utilizaba para formalizar las entregas de dinero eran caseros y rudimentarios, y del todo carentes de buena redacción y clausurado, pero según él era lo que daba confianza a los inversores pequeños sin formación en esta materia, porque no tenían duda de lo que él les estaba vendiendo para que lo entendieran como él consideraba que debían entender y ganarse su confianza. Hacer contratos más elaborados llevada a la duda y necesidad de explicaciones innecesarias según él, o incluso acudir a abogados para que se lo revisara, lo que demoraría las captaciones de dinero, así como posibles pérdidas de inversores al ser asesorados.

Los contratos los realizaban a nombre de él como persona física, apareciendo como único titular del contrato junto a los inversionistas. Es a partir del mes de septiembre del 2020, cuando ante los problemas de gestión recibe ayuda de Don [REDACTED] y su ex mujer [REDACTED], que se ofrecen para ayudarlo a gestionar y organizar a todos los clientes inversionistas. En este momento es cuando éstos le indican, que el contrato que está utilizando, para adherirse los inversores, tiene grandes defectos así como imprecisiones. Son ellos los que le ayudan a confeccionar otro modelo de contrato más completo que utilizara con todos los nuevos inversores a partir de este momento. Es igualmente a partir del mes de septiembre del 2020 cuando la empresa constituida con el asesoramiento y gestión del abogado [REDACTED] y que tiene su sede en Londres, **ALGORITHMS GROUP**, la empieza a utilizar como titular del contrato y el cómo administrador único de la misma. A partir de este momento todos los contratos los gestionarán nombre de la sociedad indicada.

Se aportará como **documento número 11** copia no legible de dicha escritura de constitución de la sociedad constituida en Londres antedicha. Se adjuntará como anexo a la presente querella una vez se disponga de la lectura correcta de dicho documento.

Igualmente se observa a partir de esta fecha, que los intereses que empieza a abonar tanto a los colaboradores o intermediarios como a los propios inversores son inferiores y se concentran entre el 8% mínimo y el 12% máximo por recomendación de las personas que están ayudándole con la gestión

No olvidemos que La mayoría de las personas, entregó dinero mediante transferencia de dinero o bitcoins, pero otros entregaron joyas, dinero *en efectivo*, etc. Por lo que estos últimos no se les entregó contrato de ningún tipo, pero su relación queda perfectamente acreditada con los sucesivos mensajes de reconocimiento de las cantidades recibidas y sus correspondientes reinversiones O recuperaciones de beneficios. Son el [REDACTED] [REDACTED] los que también le intentan organizar ayudándole con las recepciones de dinero y el control de las mismas a partir de este momento. Igualmente detectan las irregularidades que, a lo largo de este tiempo, ha ido produciendo con su mala gestión y la de sus familiares coautores, en las que incluso habían abonado rentabilidad por duplicado en cantidades importantes sin tenerlo ni siquiera detectado el Sr. **BIOSCA (ejemplo: abono a un cliente de la cantidad de 200.000 euros dos veces de beneficios en una semana).**

Todo ello demuestra el descontrol que tenía sobre dicha actividad y el desempeño y desarrollo de la misma ya que sus objetivos y fines eran otros muy diferentes al mantener este negocio en el tiempo, sino todo lo contrario, apropiarse de todas estas cantidades llegado el momento.

No debemos olvidar que esta sociedad londinense se vincula a un banco de Lituania, llamado Migon (<https://it-offshore.com/en/banki-i-procprocessing/banki/korporativnyj-schet/migom-bank.html>). Al igual que otras cuentas bancarias en otras entidades financieras diferentes

en muchos otros países del mundo, así como numerosos *wallets*. Esta sociedad y sus respectivas cuentas bancarias para su apertura fue ayudado por don [REDACTED], abogado colegiado en el ICAB con Número de [REDACTED] y domicilio profesional [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el cual también invirtió en el negocio de **JAVIER BIOSCA**, pues lo conocía casi desde el inicio de la actividad inversionista del querellado. El referido abogado, también medio como captador de clientes, en su calzón, el perfil de los mismos eran inversionistas con capitales superiores a 100.000 € de inicio según él mismo ha manifestado por no interesarse por inversores de cantidades inferiores o pequeños inversores. Es vital la toma de declaración del mencionado Sr. [REDACTED] para poder aclarar gran parte de los hechos y el modus operandi del **SR. BIOSCA** y sus asesores para llevar a cabo la comisión de los delitos que se pretende se le imputen y para los que pedimos se lleve a cabo la instrucción de este procedimiento con la correspondiente investigación de la comisión de los mismos.

Una de las sociedades con las que se realizaba algunos de los contratos era [REDACTED] [REDACTED].

Hace más de tres meses que los inversionistas a los que represento no tienen noticias de la familia **BIOSCA**, en concreto de Javier.

DECIMO. - Especial mención hay que dedicarles a los intermediarios y captadores que percibían comisiones por su trabajo. Ellos tienen gran información sobre el funcionamiento del Sr. **BIOSCA** pero desconocemos hasta qué punto algunos ellos podían conocer las intenciones reales del mismo, que entendemos en un porcentaje muy elevado que no las conocía. Sí tenemos claro que ellos pueden facilitarnos mucho el trabajo de investigación y aportación de datos,

ya que en su poder obran documentos, emails,WhatsApp, contactos y gestiones, fotos y documentos de gran interés y utilidad. Que aportados a la causa van a agilizarla en la tramitación de la instrucción e investigación ayudándonos a obtener datos muy positivos con rapidez.

Principalmente obran en su poder un gran número de *wallets* y cuentas bancarias de las que es titular el Sr. **BIOSCA** o sus sociedades, lo que nos permitirían de cara a la trazabilidad de los movimientos producidos entre las wallet y las diferentes cuentas bancarias o productos financieros poder llegar a donde realmente está depositado todo el dinero sea en el tipo de moneda que sea.

Ello garantizaría que se pueda llevar a cabo el bloqueo del mismo y con ello satisfacer la responsabilidad civil que se derive de este, pudiendo los afectados recuperar las cantidades que le corresponda en función de sus inversiones y de la evolución de las mismas a lo largo de todo este tiempo de acuerdo a los contratos que tienen formalizados. Se aporta como **Documento número 12** relación de *wallets* a nombre de Biosca personales, mujer, del hijo y de las sociedades, a efectos de que sean investigadas así como llevada a cabo su trazabilidad desde que recibían el dinero del cliente inversor por instrucción de Biosca o se terceros por el encargado el trabajo hasta el destino final del mismo.

ÚNDECIMO. - Aportamos como prueba pericial realizada por el perito [REDACTED], que de forma técnica-pericial explica esta trama, para que S. S^a conozca exactamente el funcionamiento de la misma, en relación a unas *wallets* relativas a esta querella, y la conexión con los querellados.

Igualmente, se le ha encargo dicha pericial con el fin de llegar a la inversión final del dinero y su localización o disposición final del

mismo por el Sr Biosca y su familia y con ello poder dar curso a las medidas cautelares y de bloqueo nacerías para garantizar la no desaparición total del mismo y con ello que se puedan cubrir las obligaciones de restitución del mismo a los estafados.

El citado perito tiene su localización en la calle [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Se une dicha pericial a esta querrella al que remito a su Señoría a los efectos solicitados, como **Documento número 13** de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

V.- TIPIFICACION DE LOS HECHOS DELICTIVOS:

Los hechos relatados en la presente querrella, de los que se ha tenido conocimiento público por notoriedad informativa, son de una gravedad extrema al apuntar indiciariamente la comisión de múltiples delitos por parte de los ahora querrellados. Para una mejor articulación de la presente fundamentación jurídica y una adecuada ordenación sistemática de los títulos de imputación que la integran estructuraremos su desarrollo en torno a los siguientes apartados, argumentando en Derecho la concurrencia en los hechos relatados de las tipificaciones penales indicadas y que esta representación estima plenamente ajustados a los hechos denunciados.

Sin perjuicio de ulterior calificación jurídica, la conducta descrita puede ser constitutiva de los siguientes delitos:

1º.- ASOCIACIÓN ILÍCITA. GRUPO U ORGANIZACIÓN CRIMINAL.

Tal y como resulta acreditado a la vista de los hechos relatados, el núcleo delictivo residiría en la recepción sistemática de pagos bajo forma de dinero, bitcoins, y joyas para invertir, cuya finalidad dejó de ser un negocio familiar, para pasar a ser los tres querellados (sin perjuicio de ampliar a terceros participes, como asesores, testaferros, personal de entidades bancarias ...) un grupo organizado para cometer delitos.

La cabeza de este grupo era **D. JAVIER BIOSCA**, pero en la ejecución de dichos delitos estaban realizando diferente funciones **PALOMA** su esposa y **SERGIO** su hijo debiéndose valorar la posible participación en estos hechos y el grado de la misma de [REDACTED]

JAVIER BIOSCA, captaba, invertía, dirigía a los colaboradores captadores de inversores y era la cara visible de este grupo. **PALOMA**, y su hijo **SERGIO** eran las personas que intentaban transmitir confianza a los inversores vendiendo el criterio de una familia feliz y unida para tranquilidad de los mismos, además de realizar trabajo de campo para luego tenerlos tranquilos engañándoles haciéndoles llegar información incorrecta cuando se comunicaban con ellos y desviando su atención para que el Sr Biosca pudiera conseguir sus objetivos delictivos sin problema alguno. A la vez era imprescindible su trabajo para contestar y reenviar diariamente los informes de beneficios y rentabilidad a todos los inversores, así como las palabras de agradecimiento o en su caso las excusas inventadas para transmitirles tranquilidad y que el Sr. Biosca ganara tiempo para seguir rentabilizando las inversiones realizad con el dinero de ellos y como hemos indicado llevar a cabo la ejecución de

sus objetivos. Ellos eran depositarios, junto al Sr. Biosca de las claves de acceso a las wallet, cuentas bancarias llevando el control de las mismas y la disponibilidad de sus saldos y contenidos bajo la dirección y control del patriarca maquinador de esta gran estafa. Todo ello se ve reflejado en que eran los únicos que tenían acceso a los móviles que enviaban y recibían la información de todos los inversores y las claves de acceso a *wallets*.

No olvidemos que, durante un periodo de tiempo considerable comprendido entre los meses de octubre, noviembre, y diciembre también realizaron estos trabajos [REDACTED] y su [REDACTED] [REDACTED] a petición del SR. BIOSCA, y parece ser que engañados en cuanto a la intención del mismo respecto a los delitos que iba a cometer, y por tanto respecto de sus intenciones reales, y trabajo-favor que aparentemente hicieron con ánimo de ayudarle.

SERGIO, PALOMA Y JAVIER se mostraban como familia que son, creando confianza, estuvieron en las reuniones con los inversores, controlaban las cuentas a través de claves y *wallets*, donde podían disponer del capital de los inversores, se distribuían los mensajes de WhatsApp donde se informaba a los inversores del rendimiento de su inversión, y la posibilidad de reinvertir o recuperar las ganancias.

Todos ellos se lucraban y beneficiaban, tanto en dinero, como en el alto nivel de vida, a través de coches (más de diez de alta gama), joyas, mansiones, viajes, personal de servicio, ...

Así dispone el **artículo 515** del Código Penal que:

“Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración:

1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión, así como las que tengan por

objeto cometer o promover la comisión de faltas de forma organizada, coordinada y reiterada (...)."

Por su parte, el **artículo 570 bis** del Código Penal establece:

"1. Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una organización criminal serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquélla tuviere por finalidad u objeto la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma será castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tuviere como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a tres años en los demás casos.

A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos, así como de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas".

El Tribunal Supremo ha definido los requisitos exigibles en orden a apreciar la concurrencia de dicho delito, estableciendo que la asociación ilícita implica necesariamente:

- a) Una pluralidad de personas que se unan para llevar a cabo una determinada actividad.
- b) Una organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista.
- c) La consistencia o permanencia, de modo que el acuerdo asociativo sea duradero y no puramente transitorio.

d) El fin de la asociación responda alguno de los objetos contemplados en el propio 515 del Código Penal.

(SSTS de 20 de octubre de 1997; 234/2001, de 3 de mayo; 415/2005, 23 de marzo; núm. 2/1998, de 29 de julio; núm. 234/2001, de 3 de mayo y núm.415/2005, de 23 de marzo, entre otras).

en el año 2000, **Naciones Unidas**, mediante la Convención sobre Crimen Organizado, zanjó el debate con una **definición demínimos** que define al **grupodecrimenorganizado**, en su artículo 2, como:

“un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves [...] con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

De La Corte y Giménez-Salinas, 2010 definen al grupo criminal:

“a cualquier organización creada con el propósito de obtener y acumular beneficios económicos a través de su implicación continuada en actividades predominantemente ilícitas y que asegura su supervivencia, funcionamiento y protección mediante recurso a la violencia, la corrupción o la confusión con empresas legales”

Así pues, existen unos requisitos que tanto jurisprudencial, como doctrinalmente existen en todo grupo criminal, (Andrea Giménez-Salinas Framis)

1) Laexistenciadeunaorganizaciónparaacometerelnegociocriminal.

En este caso, desconocemos si desde un inicio todos eran conoedores de la finalidad delictiva, pero en el momento en que se distribuyen funciones, realizan actos ejecutivos, y se lucran ya se puede entender que participan y se benefician de los delitos.

2) Búsqueda de beneficio económico y empleo del blanqueo de capitales.

El objetivo de lucro explica por qué el blanqueo de capitales es una actividad instrumental y necesaria para las organizaciones criminales como forma de enmascarar y reutilizar, de forma legal, los fondos ilegalmente obtenidos.

3) Continuidad y tradición en el negocio. Para que exista crimen organizado debe existir una vocación de permanencia por parte de la organización, una voluntad de desarrollar el negocio ilegal de forma continuada.

En el presente caso vemos que, al menos desde principios de 2019 hasta la actualidad existe una vocación de permanencia. NO es un acto esporádico.

Es más, parece ser que, al día de la fecha, inversores ubicados en Italia nos han transmitido que siguen recibiendo cantidades en concepto de beneficios de sus inversiones. Lo que querría decir que el Sr. Biosca sigue realizando su actividad en lo que afecta a inversores cuyos capitales y residencia están fuera de España en este momento, bien con ánimo de mantener el engaño y seguir incrementando las cantidades a percibir por terceros relacionados o vinculados con los mismos, o porque le compensa mantenerlos en el engaño por alguna otra

circunstancia ajena y que esta parte desconoce y que deberá ser en su momento determinada.

No olvidemos que las personas afectadas se encuentran en diferentes países, tanto personas físicas como jurídicas.

Existe un grupo de afectados bastante importante cuya residencia está en Portugal. Los mismos gestionados por una mercantil cuya administradora única es [REDACTED] (sumada a esta querrela como afectada en su nombre y de los clientes), quien tiene su empresa de inversiones ubicada en Portugal y domicilio social allí. La misma actuaba como bróker subcontratando los trabajos del Sr. Biosca para servicio a todos sus clientes inversores, y ante la información de los buenos resultados que parecía obtener y garantizar a sus clientes. A ella y a su empresa, así como a los inversores afectados por esta vía, dedicaremos un apartado como ampliación a esta querrela concretando y aportando la prueba documental necesario en al respecto.

Igual sucede con [REDACTED] la cual reside en nueva York. La misma mediante una sociedad mercantil gestionaba el capital de gran número de inversores residentes en Perú, México, Miami, Colombia, neoyorquinos, ... Los mismos formalizaron contratos con Biosca intermediando la [REDACTED] en diferentes monedas según el país en el residían, (ejemplo, las personas de México en pesos, Miami en dólares ...) todos estos clientes hacían sus entregas de dinero mediante transferencias bancarias y formalizaban sus contratos con el Sr. Biosca y con su mediadora. Se dedicará un capítulo aparte ampliando esta querrela donde aportaremos de forma detallada la relación existente entre la misma, la mercantil que se representa, el Sr. Biosca y sus mercantiles, y toda la prueba documental necesaria.

Igual sucede con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Todos ellos

intermediarios y que detallaremos en ampliación de querrela la relación existente con el Sr. Biosca respaldada por la prueba documental pertinente. La aportación de dicha información por esta parte y documentación será con carácter urgente, mediante ampliación de esta querrela y con carácter previo al que se le tome declaración en carácter de testigos a todos ellos.

4) Utilización de formas de corrupción en el desarrollo del negociocriminal.

Los actos de corrupción están directamente relacionados con el poder o capacidad de la organización y los espacios de vulnerabilidad existentes en el sistema institucional y político

En el presente caso, es claro, que la obtención de pasaporte diplomático falso por parte de algún miembro consular de Guinea-Bissau en España, y las atenciones recibidas en ese país, sirviéndose de militares para su protección es una clara muestra de esta corrupción.

- 5) **Confusión con empresas legales.** Otro medio de defensa y protección utilizado por las organizaciones criminales es la utilización de empresas legales para conseguir, como mínimo, dos objetivos: el enmascaramiento de la actividad ilegal por medio de la utilización de empresas fantasma (o pantalla) y el blanqueo de los fondos ilegales generados por el mercado ilícito explotado. No olvidemos que la utilización de cuentas bancarias en diferentes países y wallet a nombre de estas mercantiles

para dispersar la atención, diversificar el riesgo de localización en perjuicio de todos los inversores y facilitar la aparente desaparición del dinero invertido por todos los afectados dificultando con ello las medidas cautelares que se puedan solicitar

Esta característica la utilizaba permanentemente en territorio nacional e internacional, sirviéndose de servicios de asesores fiscales, y abogados, que (conocedores o no de la finalidad delictiva del grupo), facilitaba, a través de la creación de sociedades esta apariencia de legalidad.

- 6) El **empleo de violencia intra o extra grupal**, la desconocemos, pero sí que, existiendo vínculos afectivos entre ellos, facilitan que ninguno rompa este vínculo. Es más, una violencia psicológica donde todos están ligados sentimental y económicamente y más cuando los ofendidos, en algunos casos, son otros grupos criminales, que, a diferencia de nuestros representados, si pueden utilizar mecanismos violentos para cobrar sus deudas, de ahí que siempre tengan que contar con mucha protección tanto de escoltas o mediante mecanismos electrónicos o mecánicos.

La estructura principal era la familia Biosca, los querellados, pero luego, a través de una red piramidal, intervienen terceros, que a lo largo de la investigación se determinará su implicación o no en el grupo y/o otras actividades.

Respecto a la posibilidad de que **SERGIO Y PALOMA** aleguen ser desconocedores, invocamos las sentencias del Caso NÒOS". El Tribunal Supremo confirma la sentencia de la Audiencia de Palma de fecha: 08/06/2018 y la sentencia del *Tribunal Supremo Sala de lo Penal* N°: 487/2014 de 09/06/2014, establece que quien se beneficia,

disfruta de los bienes, cuando no existe causa legal para su obtención, es conocedor de ese origen ilícito, por lo tanto, también es responsable, penal y/o civilmente de los daños que el delincuente (individual o colectivo) realice. Es impensable que en poco más de un año, se pase de ser un creador de páginas web con un domicilio en Toledo, a vivir a todo tren en una mansión en Marbella que solo de alquiler supera los 15000 € mensuales, abonando un año por adelantado, con gastos de mantenimiento elevadísimos, contratación de múltiples personas de servicio doméstico, utilizando jets privados, escoltas, y manejando mucho dinero en efectivo. Aún más cuando participan activamente no solo de los beneficios, sino de la ejecución.

2º.- INTRUSISMO, del art. 403 del Código Penal

El Sr. BIOSCA, se presenta como "bróker", y así se acredita tanto en testificales que proponemos, como en los contratos que le vinculan a mis patrocinados y que también se aportan.

Esta profesión, exige no sólo unos conocimientos técnico-financieros y más, sino la inscripción en la Comisión Nacional de Mercados de Valores (CNMV), contratación de los correspondientes seguros de responsabilidad.

Sin embargo, una vez consultado con la CNMV, hemos conocidos que no consta registrado como *bróker*, tal y como se contempla en la "guía técnica 4/2017 para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y que asesora (Madrid, 27 de junio de 2017) y que es texto consolidado cuya última modificación es de 3 de diciembre de 2020", donde se exige esta condición para ejercer esta profesión.

Esta parte, ya ha puesto en conocimiento de la CNMV esta situación para que actúe como proceda. Se aporta como **documento número 14**, unido a este escrito de querrela la comunicación a dicho organismo de la presente situación y de la interposición de esta querrela a efectos de que tome las medidas oportunas al respecto.

Pero, el hecho de afirmar ser *bróker*, de tener ciertos conocimientos financieros o bursátiles, dio lugar a confiar en el mismo, pese a carecer de habilitación para el ejercicio, y de otras condiciones que esta guía exige, como cierta infraestructura y conocimientos, hizo a mis patrocinados confiar en el diversas cantidades o bienes. Una vez el *bróker* está inscrito recibe una licencia que le habilita para desempeñar el cargo, y se le exige unos requisitos, que además de los necesarios para inscribirse, les obliga a una formación constante.

Artículo 403.

1. El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de seis a doce meses.

2. Se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años si concurriese alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si el culpable, además, se atribuyese públicamente la cualidad de profesional amparada por el título referido.

b) Si el culpable ejerciere los actos a los que se refiere el apartado anterior en un local o establecimiento abierto al público en el que se anunciare la prestación de servicios propios de aquella profesión.

3º.- DELITO CONTINUADO DE ESTAFA, Artículo 248 y ss, art.74 y art.132 del Código Penal

El **artículo 248 del Código Penal** establece:

» 1. Cometen **estafa** los que, con ánimo de lucro, **utilizaren engaño** bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

La Jurisprudencia ha venido desarrollando y estableciendo a lo largo de bastantes años los elementos del delito de estafa a fin de diferenciar cuando nos encontramos ante un ilícito penal (delito de estafa) de una cuestión civil ajena al derecho penal y por tanto no sancionada por esta jurisdicción.

Antes de dar comienzo a detallar los **elementos del delito de estafa**, solo decir que el Código Penal en el **artículo 248 del Código Penal** establece

Es decir, se necesita: **(Sentencia del Tribunal Supremo de 26.12.2014)**

1º.-Unengaño precedente plasmado en algún artificio.

Dicho engaño parte del delito anterior, al afirmar ser bróker, cuando no lo era. El engaño además consistía en:

- a) Presentarse con la familia, dar un trato amable y cercano, y cumplir durante un tiempo con lo acordado en el contrato puntualmente.
- b) Esta confianza, de persona amable y honesta, y que parecía conocer el nuevo mercado de criptomonedas, llevó a que sus primeros inversores lo comentaran con multitud de personas, que, confiando en el éxito de su referente, y percibir semanalmente, sobre las 7 de la mañana cada mañana cantidades muy sustanciosas de ganancias, lo comentaran a su vez con otras personas. Por lo que el número de afectados es muy elevado, llevando a conseguir inversores de millones de euros, a pequeños inversores, como sus propios trabajadores, desempleados que invertían su finiquito, o personas que incluso pidieron préstamos al banco para realizar esa fabulosa inversión.
- c) Todo ello lo acompañaba de fiestas, de comidas, de vínculos amistosos, de los cuales, algunos fueron hasta estar presente en la pedida de mano de uno de sus inversores.

2º.- Dicho engaño ha de ser **bastante** para la consecución de los fines propuestos, y con suficiente entidad para provocar el traspaso patrimonial.

Este engaño fue bastante, no sólo para atraer a multitud de inversores, sino también de capital. Su finalidad era acumular mucho dinero, y para ello crea una confianza, que implica a terceros para que a partir de estos se incremente la red clientelar. Por

consiguiente, tanto en inversores, como en inversión sea enorme, a partir de un engaño bastante para implicar a tantísimas personas.

3º.- Producción de un error esencial en el sujeto pasivo (víctima), desconocedor de lo que constituía la realidad.

Si mis patrocinados hubieran sido conocedores de los intereses de la familia BIOSCA, nunca hubieran invertido con ellos. Ellos confiaron o en sus intermediarios o directamente, Javier BIOSCA les convenció de su profesionalidad y de un rendimiento excelente de su inversión. Decía ser bróker, y durante un tiempo cumplió lo pactado rigurosamente, lo que llevó al inversor a confiar en ellos, e incluso atrajeran nuevos inversores.

Sólo empezaron a darse cuenta del gran engaño, cuando dejó de pagar, y huyó, rompiendo todo contacto con los inversores.

El error producido en las víctimas es esencial, pues no es que engañe solo, sino que con el acto de disposición produce un perjuicio que afecta a su patrimonio de forma grave, como he reseñado anteriormente.

4º.- Un acto de desplazamiento patrimonial, con el consiguiente perjuicio para el sujeto pasivo (víctima).

El desplazamiento patrimonial, está acreditado mediante los contratos con los inversores, y las transferencias que hacen a las cuentas personales del Sr. Biosca y de sus sociedades con el fin de que el mismo pueda llevar a cabo las inversiones en nombre de los afectados en este caso estafados. Igualmente se acredita con las conversaciones mantenidas mediante los WhatsApp recibidos por éstos semanalmente, que en caso de recuperar las ganancias estas se plasmaban en sus cuentas corrientes, pero la mayoría de las ocasiones el dinero que movía el Sr. Biosca y que pertenecía a los

inversores en concepto de beneficio lo volvía a desplazar para reinvertirlo, incluso sin sus autorizaciones (como se ha descrito en gran número de ocasiones en los hechos anteriormente expuestos), de acuerdo a su forma de proceder obteniendo con ello jugosos beneficios de los que solamente disfrutaba él de forma exclusiva y su familia.

Como ya he dicho, este desplazamiento patrimonial está avalado por cada inversor que represento. En algunos casos estamos hablando de millones de euros, y en otros casos miles de euros. Para realizar esta inversión, hay personas que han tenido que hipotecar sus casas, o pedir un préstamo al banco. En ambos casos se han quedado con la deuda del banco, y sin el dinero entregado por éste para la inversión, por lo que el perjuicio es enorme. En otros casos estamos hablando de invertir el finiquito cobrado por empresas que los despidieron, y que hoy en día sobreviven con la prestación de desempleo, y sin el finiquito de años de trabajo, sabiendo que la situación de pandemia los llevó al desempleo. En otros casos lo que se ha entregado son los pequeños ahorros al tratarse en un 85% de pequeños inversionistas los que confiaron total y plenamente en el sr. Biosca como bróker, para que gestionará adecuadamente los mismos y con unas garantías debidamente recogidas y pactadas en contrato

5º.-Nexo causal entre el engaño del autor de la estafa y el perjuicio de la víctima, con lo que el dolo (intención de engañar) tiene que anteceder o ser concurrente en la dinámica defraudatoria, no valorándose penalmente el dolo sobrevenido, no anterior a la celebración del negocio de que se trate.

Está claro que si los querellados hubieran mostrado su interés en acumular riquezas, y en no reintegrarlas y quedarse con el principal y las ganancias, nunca hubieran confiado los querellantes en los querellados.

El perjuicio económico es enorme. Si los querellantes, y los amigos o familiares, no hubieran recomendado esta inversión y la seriedad de la misma, no habría tantos afectados, y tan diversos.

Se valían de la confianza que por un lado daban de profesionalidad, de familiaridad y cercanía, con la base empírica de meses de cumplimiento, esto creaba un caldo de cultivo de confianza, que implicaba que cada vez más y más personas se unieran a la inversión. Y a partir de cierto tiempo, ya no se pudo recuperar las ganancias, pero si repercutía sumándose a la inversión, y mantenía esta Fe, enviando WhatsApp semanales. Todo es así, hasta que hubo un momento que desapareció Javier Biosca, dejando a su mujer las claves para manejar parte del dinero depositado en algunas de las wallet en su poder, sin olvidar que ningún querellado devolvió lo entregado a los inversores a pesar de los múltiples requerimientos y de todas las gestiones que se han podido llevar a cabo para contactar con él y buscar un acuerdo Amistoso cercano de resolución del conflicto. Es más, ni siquiera la mujer que sigue en España ni su hijo, se han prestado a atender a los reclamantes ni han buscado con los recursos que obran al día de la fecha en su poder, que son muchos, la forma de reintegrar a los afectados partes o el total de su inversión ni propuesta de solución alguna. Pero, aun así, y para mantener viva la llama envía un mensaje de audio, indicando que estaba en el aeropuerto para viajar y resolver la situación, según viajaba a Guinea Bissau para desaparecer llevándose consigo el dinero de todos los inversionistas y con ello el sacrificio y esfuerzo de muchos años de trabajo de gran parte de ellos destrozándoles las vidas sin importarle lo más mínimo.

Lo que él llama "problemas bancarios, técnicos", o que le han robado, es claramente una excusa, para no decir la verdad. **La familia Biosca ha estafado a multitud de personas millones de euros.**

6º.-Ánimo de lucro, que consiste en la intención de obtener un enriquecimiento de índole patrimonio

Este ánimo de lucro se observa en el momento en que:

- Se quedan millones de euros y no los devuelve
- Pasan de vivir como una familia de clase media, a vivir en una mansión, con coches de lujo, realizando mejoras costosas en la casa, teniendo personal de servicio y de escoltas, alquiler de jet privado, viajes, fiestas lujosas...cómo se adjunta documentalmente que la prueba documental unida a escrito de querrela

Los elementos que estructuran el delito de estafa, a tenor de las pautas que marcan la doctrina y la jurisprudencia, son los siguiente:

El **Tribunal Supremo**, cuando nos encontramos ante un **incumplimiento contractual**, ha establecido la diferencia de cuándo la conducta del sujeto encuentra acomodo en el precepto penal (estafa) y cuando sería una cuestión civil:

*«La estafa existe únicamente en los casos en los que el **autor simula un propósito serio de contratar cuando en realidad sólo quería aprovecharse del cumplimiento de la parte contraria y del propio incumplimiento**; propósito difícil de demostrar, desde luego, y que ha de obtenerse por ello normalmente por la vía de la inferencia o de la deducción, partiendo tal prueba indiciaria, lejos de la simple sospecha, de hechos base ciertamente significativos según las reglas de la lógica y de la experiencia, para con su concurso, llegar a la prueba plena del hecho-consecuencia, inmerso de lleno en el delito.*

Y ese **engaño** (continúa el TS) **ha de provocar en cadena el error, el desplazamiento patrimonial, el perjuicio y el lucro injusto**; pero

*ha de provocarlo de manera antecedente, **no sobrevinida**. El negocio criminalizado será puerta de la estafa sólo cuando se constituya en una pura ficción al servicio del fraude de la cual se crea un negocio vacío que encierra realmente un engaño o artificio al patrimonio ajeno».*

En este caso, no podemos hablar de incumplimiento contractual para no observar la tipicidad de la estafa, pues los actos hablan por sí mismos. La idea era mediante el engaño acumular riquezas y no devolver las cantidades recibidas ni las ganancias.

Cuando alguien incumple un contrato, no huye del país, ni va con cien escoltas, y no responde ante los acreedores. Cuando alguien incumple un contrato, responde del daño ocasionado, con sus bienes, y en este caso sus bienes, el dinero acumulado, etc., no ha sido puesto a disposición de los acreedores, ya sea extrajudicialmente o judicialmente en el juzgado de primera instancia o instrucción que corresponda.

Entendemos además que debe apreciarse, el delito continuado, del art. 74 y 132 del código penal, en el sentido de que esta estafa se ha producido a multitud de inversionistas, que en ocasiones han realizado más de un contrato, que se ha extendido en el tiempo. Y dado que entendemos que la última comunicación fue entre noviembre y diciembre de 2020, debe aplicarse la fecha de 31 de diciembre de 2020 a efectos del art.132 del código penal y cobran y más de concretar una fecha de referencia para todos ellos a la hora de concretar la responsabilidad civil y la posible fianza a prestar llegado el momento. Aunque el perjuicio sigue incrementándose semanalmente, de acuerdo, con lo establecido en los contratos como ganancias, que la familia BIOSCA recibe y no entrega a mis patrocinados.

Todo ello sin perjuicio de que los próximos meses se haga una actualización exacta a la fecha que se considere de referencia en ese momento y se aportará en este juzgado a efectos de concretar esas posibles fianzas a solicitar que puedan garantizar íntegramente la responsabilidad civil derivada de tal comportamiento delictivo.

Para dicho cálculo, hemos de observar los porcentajes de ganancias semanales garantizados mediante contrato y no percibidas, hasta la fecha más el monte inicial o acumulado a partir de las primeras y sucesivas ganancias. Las fechas de cálculo del importe en este momento, para todos los afectados de las cantidades estafadas, se ha calculado a fecha de 31 de diciembre con el fin de fijar un cálculo idéntico para todo ellos como se indicó. Cantidades que se irán actualizando llegado el momento, así como sumando nuevos importes de muchos más afectados que aun formando parte de esta asociación aún no se han incorporado en esta fase a la querrella al estar recopilando documentación. Los mismos se incorporan en los próximos días en ampliación de querrella.

A fecha de interposición de esta querrella la cantidad a que asciende las cantidades objeto de esta estafa por el SR BIOSCA y su familia, **asciende a más de CIENTO CINCO MILLONES DE EUROS) 105.000.000 euros**. Se aporta como **documento número 17** de esta querrella listado relacionando dichos importes individualizados a los efectos oportunos.

4º.- APROPIACIÓN INDEBIDA, Art. 253 y 254 del Código Penal.

En el presente, una vez conocida la ilicitud de la actividad de la familia Biosca, los inversores que represento reclamaron la cantidad invertida en concepto de principal y las ganancias no abonadas. Dichas reclamaciones se ampararon en el incumplimiento

unilateral por parte del Sr. Biosca de las obligaciones contraídas en los contratos formalizados entre ambas partes y en otros casos por haberse cumplido el tiempo máximo pactado para la inversión y que transcurre del mismo el Sr. Biosca se comprometía hacer la devolución íntegra del importe invertido recuperándolo el inversor y procediendo a un nuevo contrato o si ambas partes así lo consideraban renegociando las condiciones. Esto nunca ha llegado a suceder con ninguno de los afectados debido a la desaparición y falta de localización del Sr. Javier Biosca y su familia y la desaparición del dinero aparentemente.

Aportamos justificación de las reclamaciones en los vaciados de chat que se unen en la prueba documental aportada por cada uno de los afectados individualmente, que dado el paradero desconocido de Javier BIOSCA, se realizó de diferentes formas, ya sea mediante WhatsApp , mails, burofax,... pero ni Javier BIOSCA, ni su familia que conforma el grupo criminal han devuelto estas cantidades apropiándose las para fines destinados a su lucro, como la compra de un banco en Guinea-Bissau, cuyas escrituras aportamos.

En algunos casos, el contrato expiró, en otros casos sigue vigente. Pero, en cualquier caso, la deuda generada al día de la fecha es muy considerable y sin posible intención de resolución amistosa ni de comunicación que pueda justificar la existencia de causa mayor que demorará el cumplimiento del contrato de acuerdo a las condiciones pactadas previamente.

Pero lo que está acreditado, es que existe causa de rescisión contractual por unilateral por parte de la familia BIOSCA de los contratos que incumplimiento vinculan a mis patrocinados con éste, lo que es el objeto principal de esta querrela, y sí lo es el comportamiento delictivo por el que se ha apropiado mediante engaño suficiente de todas las cantidades depositadas por todos los

inversores afectados, comportamiento ilícito plenamente tipificado en el código penal.

Lo que empezó siendo un retraso en el pago de las ganancias, se convirtió en la imposibilidad de recuperarlas, y finalmente la apropiación de ganancias y de inversiones iniciales en muchos/todos los casos.

Así pues, el Código Civil, establece como causa de rescisión del contrato cuando se ha incumplido u omitido un elemento importante del contrato por una de las partes, lo que obliga a reembolsar todo pago recibido y los gastos derivados incluyendo costas si fuera el caso y procediera, así como los intereses generados por principal.

En este caso, no sólo consideramos anulable el contrato, al conocer la finalidad delictiva que tenía la familia Biosca, a través de actividades que luego se ha visto pueden ser delictivas, como el blanqueo de capitales, por lo tanto no cabría en principio hablar de una tácita reconducción en cuanto a las cantidades entregadas, prorrogando por renovando el contrato por periodo similar al pactado inicialmente de acuerdo al consentimiento inicialmente prestado, pues no tendría validez, por desconocer mis representados esta circunstancia previamente, y descubrirla más tarde. Desde que empieza a incumplir los pagos de las ganancias o impide su reintegro, es cuando empiezan a sospechar, y hasta hace poco tiempo no investigaron y conocieron, no sólo que habían sido estafados, sino que se había apropiado de su dinero.

Para ello, aportamos el listado como documento número 14 ya reseñado anteriormente unido a esta querrela, con todas las inversiones, las ganancias obtenidas y no abonadas hasta fecha 31 de diciembre de 2020, pero esta cantidad sigue sin satisfacerse durante los meses posteriores a esta fecha de cálculo y hasta el día

de la fecha de interposición de esta querrela, y sucesivamente los meses próximos hasta que si se recuperará el dinero por los afectados, por lo que habrá de actualizarse hasta que mis patrocinados recuperen sus inversiones, las ganancias no recuperadas hasta la fecha actual o la fecha de reintegro total de todo.

Así pues, destacamos la STS 1285/2018 donde analiza los requisitos de apropiación indebida en relación a la administración desleal. *"La doctrina del TS. SS. 513/2007 de 19.6 , 218/2012 de 28.3 , 664/2012 de 12.7 , entre otras muchas, resumió la interpretación jurisprudencia de este delito proclamando que el art. 252 de 1995, sancionaba dos modalidades distintas de apropiación indebida: la clásica de apropiación indebida de cosas muebles ajenas que comete el poseedor legítimo que las incorpora a su patrimonio con ánimo de lucro o que niega haberlas recibido y la distracción de dinero o cosas fungibles cuya disposición tiene el acusado a su alcance, pero que ha recibido con la obligación de darles un destino específico. Es doctrina de esta Sala -entre otras SS. 2182/2002 de 24 de mayo, 1289/2002 de 9 de julio, 1708/2002 de 18 de octubre y 1957/2002 de 26 de noviembre - que, en el delito de apropiación indebida, como sostiene acertadamente la sentencia impugnada, el título por el que se recibe la cosa ha de originar la obligación de entregarla o devolverla a su legítimo propietario. Esa jurisprudencia también ha establecido que la obligación surge cualquiera que sea la relación jurídica que la genere, pues los títulos que el precepto relaciona específicamente, como el depósito, la comisión y la administración no constituyen un numerus clausus sino una fórmula abierta como lo pone de manifiesto la propia expresión utilizada por el precepto ("o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos"), de tal suerte que hay que incluir en el ámbito del tipo penal todas aquellas relaciones jurídicas que generan la obligación mencionada "incluso las de carácter*

complejo o atípico que no encajan en ninguna de las figuras creadas por la ley o el uso civil o mercantil, sin otro requisito que el exigido en la norma penal, esto es, que se origine la obligación de entregar o devolver. El delito de apropiación indebida se caracteriza, en suma, por la transformación que el sujeto activo hace convirtiendo el título inicialmente legítimo y lícito en titularidad ilegítima cuando se rompe dolosamente el fundamento de la confianza que determinó la entrega del dinero o efectos. En el itercriminis se distinguen dos momentos, el inicial cuando se produce la recepción válida y el subsiguiente cuando se produce la apropiación con ánimo de lucro, de lo recibido, lo que constituye deslealtad o incumplimiento del encargo recibido, (...) En realidad, la reforma es coherente con la más reciente doctrina jurisprudencial que establece como criterio diferenciador entre el delito de apropiación indebida y el de administración desleal la disposición de los bienes con carácter definitivo en perjuicio de su titular (caso de la apropiación indebida) y el mero hecho abusivo de aquellos bienes en perjuicio de su titular, pero sin pérdida definitiva de los mismos (caso de la administración desleal), por todas STS 476/2015, de 13 de julio . En consecuencia en la reciente reforma legal operada por 6 JURISPRUDENCIA la LO 1/2015, el art 252 recoge el tipo de delito societario de administración desleal del art 295 derogado, extendiéndolo a todos los casos de administración desleal de patrimonios en perjuicio de su titular, cualquiera que sea el origen de las facultades administradoras, y la apropiación indebida los supuestos en los que el perjuicio ocasionado al patrimonio de la víctima consiste en la definitiva expropiación de sus bienes, incluido el dinero , conducta que a antes se sancionaba en el art 252 y ahora en el art 253., (...)comete delito de apropiación indebida quien se queda con la parte que corresponde a otra u otras personas (SSTS. 899/2003 de 20 junio, 97/2006 de 8 febrero) (...) Consecuentemente debe entenderse cometida la apropiación indebida al haberse

incorporado de modo definitivo al patrimonio de la recurrente una cantidad de dinero que no era de su propiedad"

Es sencillo, en el presente caso se le entrega cantidades a cambio de que el Sr. BIOSCA y familia, invierta en Bitcoins o criptomonedas , y para ello se realizan diferentes contratos con cada inversión (pues hay inversores que tienen diferentes inversiones en diferentes depósitos), y primero impide el reintegro de las ganancias, y después desaparece con todo el dinero, fruto de las inversiones y ganancias, y pese a ser reclamadas las ganancias y las inversiones éstas no son entregadas a mis patrocinados, pasando toda esta cantidad a su patrimonio, ya sea del Sr. Biosca como persona física personalmente, de su familia, o de sociedades en las que él, ellos, o terceros que forman parte de la organización, tienen cargos de control de estas y por tanto disposición del dinero en su integridad de su propio beneficio exclusivamente.

5º RECEPCION Y BLANQUEO DE CAPITALS: en los Art. 298 y siguientes del Código Penal:

La aceptación por parte de los querellados, y de algún intermediario de dinero de procedencia ilícita recibéndola en metálico, para lo que habilitó diferentes cajas fuertes en su casa e incluso una habitación del pánico debido a las cantidades tan importantes que ha llegado a manejar. Incluso gestionar este capital y el suyo eludiendo las leyes tributarias, a través de diferentes sociedades en el extranjero y un gran número de cuentas en diferentes entidades bancarias del mundo, así como wallet públicas y no públicas, todo ello para dificultar la localización del dinero y el rastreo de su procedencia, es constitutivo de este delito.

Código Penal en el Art. 298:

"Artículo 298 CP

1. El que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.”

Esta representación entiende que hay indicios suficientes como para concluir que los querellados han cometido el **delito de blanqueo de capitales** tipificado en el **Código Penal en los Art. 301 y siguientes, delitos con penas previstas de hasta seis años de prisión, lo que evidencia la plena vigencia jurídica de los delitos y la no prescripción de los mismos:**

“Artículo 301.CP

1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

(...) También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los

Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que procedente alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.”

Asimismo, existen indicios, que deben ser investigados, de que el dinero entregado en efectivo por algunas personas o grupos sin control bancario ni estatal podría tener origen ilícito. Maxime si observamos los comportamientos narrados por gran parte de los testigos, que comparecerán al ser requeridos, con el fin de describir el perfil de personas que venían en su búsqueda, las manifestaciones que hacían y las invenciones que transmitían, así como el gran número de fotos que se pueden aportar hechas a bolsos de dinero que se entregaba directamente al Sr. Biosca y a su esposa e hijo, así como a personal de seguridad de su confianza o intermediarios por indicaciones de los anteriores para que los recibirán en su nombre.

Se aportan como **documento número 16** (RESEÑADAS como documentos de las letras de **la A) a la G)** sucesivamente,) 7 fotos acreditativas de alguna de las entregas en metálico realizadas, por la persona que lo entregaba y quien lo recibía. Las mismas se hacían para ser enviadas vía WhatsApp al Sr. Biosca y diera el visto bueno a la recepción autorizándola y recibiendo el, con posterioridad, los importes en billetes. No hacía contratos en estos casos, y la relación de inversionista-*bróker* según él, se acredita cuando a partir de dicho momento, y mediante WhatsApp confirmaba que las cantidades ya obraban en su poder y que empezaban a tener la rentabilidad semanalmente pactada. Esto es así, ya que, si dichas cantidades no

hubieran llegado a él, no informaría a quien entregó semanalmente para ser debidamente gestionado he invertido por él.

En el presente caso, encontramos una maraña de sociedades, de *wallets* (monederos electrónicos) desde donde se infiltra capitales, algunos obtenidos de actividad parece ser poco legales o mal vistas, según se reseñan por gran número de testigos y que están dispuestos a manifestar dando más información al ser requeridos por este juzgado en carácter de testigos. Aquí se habla de algunos intermediarios y personas que intervienen (como parece ser algunos intermediarios que se movían en el mundo de la noche, que captaba inversores por los bajos fondos por instrucciones y a petición del Sr. Biosca,) y que hoy en día se han convertido en los acreedores más peligrosos por sus métodos de cobro, que parece ser según ellos mismos declaran, implican poner en riesgo la vida de la familia Biosca, y el dinero de todos los inversionistas)

6º.- FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO O DOCUMENTOS MERCANTILES, del art. 392 y ss. del Código Penal.

“1. El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin haber intervenido en la falsificación, traficare de cualquier modo con un documento de identidad falso. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a un año y multa de tres a seis meses al que hiciere uso, a sabiendas, de un documento de identidad falso.

Esta disposición es aplicable aun cuando el documento de identidad falso aparezca como perteneciente a otro Estado de la Unión Europea o a un tercer Estado o haya sido falsificado o adquirido en otro Estado

de la Unión Europea o en un tercer Estado si es utilizado o se trafica con él en España”.

El hecho de encargarse, un pasaporte falso y diplomático para viajar a Guinea-Bissau, para comprar una entidad bancaria implica junto a otros, su participación en el delito de falsificación de documento público. Maxime si se comprueba que lo pudo usar en la frontera para salir de España y entrar en Guinea-Bissau, más todas las veces que lo haya podido utilizar en este tiempo como si se tratara de viajes realizados libremente por su carácter diplomático. Un ejemplo podría ser el viaje a Portugal referido anteriormente. Además, no olvidemos que la utilización de un pasaporte diplomático le facilita la movilidad sin ser prácticamente controlado, incluso poder mover grandes cantidades de dinero en metálico y con ello pudiendo eludir la acción de la justicia con mucha más facilidad en perjuicio de todos los afectados y de la propia tramitación del procedimiento judicial de forma exitosa.

Otro de los delitos de falsificación en documento mercantil era que muchos inversores, cuando pedían recuperar el dinero semanalmente el Sr. Biosca mandaba pantallazos por WhatsApp de haberles hecho la transferencia a sus cuentas y eran falsos. El dinero nunca les llegaba o los bitcoins nunca les llegaban, porque no habían sido enviados. Simplemente utilizaba transferencias de otras personas manipuladas por él, generando error en quien las recibía creyendo que eran suyas. Con este comportamiento o lo que hacía era de entretener a la gente esperando que le llegara su dinero de una semana para otra mientras él seguía trabajando y reinvertido y por tanto rentabilizándolo a su favor exclusivamente el dinero que no le pertenecía. Es evidente que su única finalidad era acumular grandes cantidades para llegado el momento desaparecer con el mismo.

7º.-OTROS DELITOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

A) COHECHO:

De los hechos relatados y de la testifical propuesta se desprende la colaboración de un miembro del consulado de Guinea-Bissau, para facilitarle, a cambio de dinero, un pasaporte diplomático.

No sólo la testifical puede aclarar este extremo, sino también puede observarse como en diciembre de 2020 viaja en un jet privado a Guinea-Bissau, con pasaporte español y sale de allí según se nos indica con un pasaporte diferente y diplomático, curiosamente facilitado por este miembro de consulado o embajada, lo cual parece ser facilita su movimiento libre por diferentes países, así como su trato de favor privilegiado en Guinea-Bissau.

Así, se indica en el **artículo 419** (cohecho pasivo propio) de nuestro Código

Penal, al respecto:

"La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito. "

Así, **el artículo 420** del Código Penal dice:

"La autoridad o funcionario público que en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, incurrirá en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a siete años. "

"Artículo 422:

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año y suspensión de empleo y cargo público de uno a tres años. "

B) DELITO CONTRA LA HACIENDA PUBLICA. Artículo 305 del Código Penal. El artículo 305 del Código Penal establece que:

"1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.”

No podemos olvidar que él mismo ha realizado todas y cada una de estas actividades sin declarar en España a pesar de realizar la actividad aquí, teniendo su sede en Toledo y después en Málaga, y domicilio fiscal personal y residencia en este país (inicialmente la comunidad autónoma de Castilla la Mancha y posteriormente en Andalucía). No consta que estuviera dado de alta a pesar de estar realizando una actividad profesional como bróker, ni alta de actividad en hacienda ni en seguridad social. Igualmente, de las cantidades que como bróker reintegra o abonaba a los inversores en concepto de beneficios debería haber retenido las cantidades correspondientes a cuenta del impuesto de la renta de las personas físicas en su caso y haber sido ingresado en hacienda y por supuesto haber emitido los correspondientes certificados de retenciones a favor de los referidos inversores llegado el momento. Según nos costaba y les ha sido manifestado por los diferentes inversionistas, en modo alguno se ha llevado a cabo dichas retenciones a menos que ellos conozcan ni se les ha sido facilitada información alguna al respecto. Igualmente desconocemos si durante el tiempo que realizó el trabajo como bróker a título personal y como autónomo el mismo realizaba la actividad de forma legal y con sus correspondientes altas en hacienda y seguridad social y cumpliendo con ello con sus obligaciones fiscales y tributarias de acuerdo a la ley española.

Nos llama la atención que a partir de septiembre dicha actividad se realice a nombre de una empresa del Reino Unido y que, a pesar de realizar su actividad en territorio español, tampoco aparece dada de alta aquí ni que lleve a cabo tributación alguna por ningún concepto. Él tampoco está dado de alta tampoco es seguridad social como

administrador único desempeñando el cargo y la actividad de la mercantil en España. No sirve de excusa que la mercantil tiene su domicilio social fuera del territorio español, ya que no corresponde con el domicilio de la actividad que está en España. Maxime cuando sabemos que la constitución de la misma es a efectos de ocultación de los rendimientos y beneficios que se obtienen tan importantes (hablando de muchos millones de euros anualmente), pudiéndose incluso de hablar de delito fiscal con penas en grado máximo debido a las cuantías que maneja el Sr. Biosca tanto en su nombre, en nombre de su familia y en nombre de las sociedades que representa todos que tienen su actividad en territorio España.

C) ENCUBRIMIENTO. Art 451 C.P

“Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años el que, con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, interviniere con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

1.º Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho, producto o precio del delito, sin ánimo de lucro propio.

2.º Ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de un delito, para impedir su descubrimiento.

3.º Ayudando a los presuntos responsables de un delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes, o a sustraerse a su busca o captura, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el hecho encubierto sea constitutivo de traición, homicidio del Rey o de la Reina o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, de la Reina consorte o del consorte de la Reina, del Regente o de algún miembro de la Regencia, o del Príncipe o de la

Princesa de Asturias, genocidio, delito de lesa humanidad, delito contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, rebelión, terrorismo, homicidio, piratería, trata de seres humanos o tráfico ilegal de órganos.

b) Que el favorecedor haya obrado con abuso de funciones públicas. En este caso se impondrá, además de la pena de privación de libertad, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años si el delito encubierto fuere menos grave, y la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años si aquél fuera grave”

A raíz de la investigación que instamos podremos averiguar si además de los querellados existen terceras personas, que hayan encubierto, favorecido... la comisión de los delitos reseñados, en cuyo caso serán responsables por encubrimiento, como puede [REDACTED] [REDACTED] **madre de Javier Biosca** y que vivía con ellos y disfrutaba de tan magnánima vida. Dependiendo del grado de participación, que pueda llegarse a vincular podríamos prescindir de este delito, y pasar a considerarlos cooperadores necesarios, cómplices o coautores de los otros, o quizá sean simples testigos. Por lo que interesamos se tome en cuenta, que, a raíz de la testifical propuesta, más la que pueda acordar S.S. y Fiscalía, en el momento de observar una presunta responsabilidad delictiva pasen a ser investigados para mejor garantía de sus derechos

9.- DELITOS CONTINUADOS

Entiende esta parte que es de aplicación el artículo 74 del Código Penal que establece que:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el que, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realice una pluralidad de acciones u omisiones que ofendan a uno o

varios sujetos e infrinjan el mismo precepto penal o preceptos de igual o semejante naturaleza, será castigado como autor de un delito o falta continuados con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado.

2. Si se tratare de infracciones contra el patrimonio se impondrá la pena teniendo en cuenta el perjuicio total causado. En estas infracciones el Juez o Tribunal impondrá, motivadamente, la pena superior en uno o dos grados, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad y hubiere perjudicado a una generalidad de personas.

3. Quedan exceptuadas de lo establecido en los apartados anteriores las ofensas a bienes eminentemente personales, salvo las constitutivas de infracciones contra el honor y la libertad e indemnidad sexuales que afecten al mismo sujeto pasivo. En estos casos, se atenderá a la naturaleza del hecho y del precepto infringido para aplicar o no la continuidad delictiva.

En el presente caso, los querellados y quienes con ellos colaboraran, aprovechando idéntica ocasión o en ejecución de un plan preconcebido, han infringido, presuntamente, los mismos preceptos penales, a lo largo de más de dos años.

VI. PRUEBA DOCUMENTAL ADJUNTA A LA QUERELLA

1) Documento 1: Escritura de apoderamiento especial para interponer querella a favor de D^a TERESA AGUADO DORREGO por la ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR LAS INVERSIONES EN BITCOINS. Gran número de afectados están otorgando poder especial para esta querella, que uniremos con agilidad al procedimiento. No obstante, quedamos a la espera de ser remplazados por

este tribunal para el requerimiento de aportar los mismos, y en su defecto para su **otorgamiento apud acta en sede judicial o por vía telemática mediante la sede electrónica** creada al efecto si no se hubieran aportado antes, indicándose días y horas para poder llevar a cabo las mismas.

2) Documento 2: Relación de nombres, apellidos y direcciones y documentos de identidad de los primeros querellantes. Copia de la escritura de constitución u otros de algunas de las entidades jurídicas. Esta relación puede verse ampliada en función de nuevos datos y documentación restante.

3) Documento 3 a) al e): Todos los **documentos que obran en poder de cada afectado** y que acreditan la relación exigente con el Sr Biosca y le capacidad para ser parte querellante en este procedimiento. Documentos que acreditan la relación existente de gestión de inversión de capitales entre cada uno de los querellantes debidamente numerados de forma correlativa. Se une de cada uno de los afectados los siguientes documentos:

- A) Documento nacional de identidad del afectado. En caso de persona jurídica, aportación de DNI del administrador de la sociedad así como escritura de constitución de la misma.
- B) Contratos de los querellantes y Don Javier Biosca.
- C) Justificante de envío y recepción de dinero, o bitcoin o pagos en especie.
- D) Exportación de chat de WhatsApp donde semanalmente el Sr. Biosca informaba a cada uno de los inversores del estado de su inversión y de los beneficios

obtenidos. Forma en la que enviaba los contratos y como los recibía, y resto de comunicaciones. Igualmente, ahí obran las reclamaciones de pago ante el incumpliendo en los últimos meses hechas por cada uno de ellos. Y las excusas falsas y banales dadas por el Sr Biosca y su familia. Captura del último pantallazo de comunicación del Sr. Biosca informando de la inversión a cada uno de los afectados.

4) Documento 4: Documentación acreditativa de la relación de intermediación entre el querellado y éstos. Liquidaciones y detalle de la deuda existente con los mismos a fecha de hoy. Esta relación puede verse ampliada en función de nuevos datos y documentación restante.

5) Documento 5A) al G): Documentación fotográfica. ubicación de la segunda casa alquilada por Javier Biosca y que utilizaba para las reuniones con clientes “especiales”. fotos capturas de ubicación de la misma en la calle MOZART NÚMERO 5 DE MARBELLA (MALAGA), Y 4 fotos de su interior hechas por una de las personas que allí estuvieron.

6) Documento 6: Relación de números de teléfono de los que eran titulares para dar atención a todos los inversores. Desde ellos, igualmente, se ponían en contacto con los inversionistas e intermediarios.

7) Documento 7: mensaje de voz enviado desde el aeropuerto a algunos inversionistas para ganar tiempo en su huida.

8) Documento 8: Escritura de constitución de la sociedad en Guinea-Bissau.

9) Documento 9 A) al 9C):

a. Copia del DNI de Sr. BIOSCA.

b. Pasaporte del Sr. BIOSCA

c. Documentación de [REDACTED]

10) Documento 10: Mensaje de voz de Sr. BIOSCA. que él manda a una de sus personas de confianza, donde indica que ha llegado a Portugal y lo que ha hecho tras su viaje a Guinea Bissau.

11) Documento 11: copia no legible de dicha escritura de constitución de la sociedad constituida en Londres antedicha. Se adjuntará como anexo a la presente querella una vez se disponga de la lectura correcta de dicho documento.

12) Documento 12: Relación de *wallets* de las que Javier Biosca y sus familiares eran titulares o sus sociedades. En ella solicitaba a los inversores que ingresaran su dinero o desde ellas les abonaban beneficios.

13) Documento 13: Informe pericial de D. [REDACTED]
[REDACTED]

14) Documento 14: Justificante de copia de la denuncia interpuesta ante la CNMV, poniendo en su conocimiento los hechos y facilitando copia de esta querella.

15) Documento 15 A) al G): Documental fotográfica fotos donde se ve las entregas de dinero cuando lo recibía algún intermediario en metálico y como exigía el que se hiciera y se le notificara la recepción hasta su entrega.

16) Documental 16A) al G): Documental fotográfica

- **Foto 1. Foto Audi TT matrícula 9920 LBZ** a nombre de SERGIO BIOSCA y que lo tiene escondido para evitar su localización
- **Fotos 2 a 6 de los querellados,** Javier Biosca y de su mujer, capturas de Instagram, para su identificación.

17) Documento 17: relación de todos los primeros querellantes y detalle de las cantidades que a cada uno se le adeudan a fecha de 31 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de los incrementos producidos a partir de dicha fecha de acuerdo a las inversiones según sus correspondientes contratos. Dicho importe, que asciende a más de CIENTO CINCO MILLONES DE EUROS (105.000.000 de euros) es la cuantía inicial de esta querella para valorar el perjuicio causado a los querellantes con esta estafa.

VII. MEDIDAS CAUTELARES: Con carácter urgente, con el fin de preservar los derechos de mis representados, al menos en cuanto a la responsabilidad civil, intereso se practiquen inminentemente las siguientes: